



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 74 páginas

N° 4573

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía

Coordinación
Archivo Central
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Diciembre 27 de 2018

Contenido	Pág.
Acuerdo 099 de 2018 <i>"Por medio del cual se rinde tributo póstumo a la doctora Sofía Medina de López, primera Alcaldesa de la ciudad de Medellín, colocándole su nombre al Paseo Bolívar"</i>	2
Acuerdo 101 de 2018 <i>"Por el cual se modifican los artículos 24 y 25 del Acuerdo 61 de 1960 que crea la Fundación denominada Fondo Cultural Popular de Medellín"</i>	3
Acuerdo 102 de 2018 <i>"Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín"</i>	4
ACUERDO 103 DE 2018 <i>"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para que realice la enajenación a título gratuito o de donación del Inmueble Ruta N"</i>	9
ACUERDO 104 DE 2018 <i>"Por medio del cual se desafecta del uso de Zona Verde, Recreación y Equipamiento, un lote de terreno ubicado en la Carrera 066 N° 051 A 094"</i>	10
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL BBVA COLOMBIA S.A.	12
DECRETO 0949 DE 2018 (NOVIEMBRE 30) <i>"Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público para el Municipio de Medellín"</i>	14
DECRETO 0638 DE 2018 (AGOSTO 23) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	20
DECRETO 0639 DE 2018 (AGOSTO 23) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	22
DECRETO 0642 DE 2018 (AGOSTO 23) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	24
DECRETO 0643 DE 2018 (AGOSTO 23) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	26
DECRETO 0647 DE 2018 (AGOSTO 27) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	28
DECRETO 0649 DE 2018 (AGOSTO 27) <i>Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018</i>	30
DECRETO 0651 DE 2018 (AGOSTO 27) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	32
DECRETO 0653 DE 2018 (AGOSTO 27) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	34
DECRETO 0654 DE 2018 (AGOSTO 28) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	36
DECRETO 0655 DE 2018 (AGOSTO 28) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	38
DECRETO 0661 DE 2018 (AGOSTO 29) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	40
DECRETO 0667 DE 2018 (AGOSTO 30) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	42
DECRETO 0668 DE 2018 (AGOSTO 30) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018</i>	44
DECRETO 1050 DE 2018 (DICIEMBRE 21) <i>"Por el cual se modifica el Decreto 1309 de 2009 que revisó y ajustó el Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal en los polígonos Z4-R7 (sector Naranjal) y Z4-CN1-12 (Sector Arrabal) y se dictan otras disposiciones"</i>	46
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO EL 31 DE AGOSTO DE 2015 ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.	67
RESOLUCIÓN NÚMERO 201850097650 (18 de diciembre de 2018) <i>Por el cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte colectivo de las rutas urbanas, corregimientos y de viajes cortos que prestan el servicio de integración al Metro de Medellín.</i>	69

Acuerdo 099 de 2018

“Por medio del cual se rinde tributo póstumo a la doctora Sofía Medina de López, primera Alcaldesa de la ciudad de Medellín, colocándole su nombre al Paseo Bolívar”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El Concejo de Medellín honra la memoria de la doctora Sofía Medina de López primera Alcaldesa de Medellín – entre septiembre de 1976 a julio

de 1977, con motivo de su muerte el día 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como homenaje y como recordación de su nombre entre las presentes y futuras generaciones de la ciudad de Medellín, el Paseo Bolívar actualmente en construcción llevará su nombre.

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del municipio de Medellín.

Dado en Medellín a los 4 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Presidente

AURA MARLENY ARCILA GIRALDO

Secretario Encargado

JORGE MARIO LOPERA CARMONA

Acuerdo 101 de 2018

“Por el cual se modifican los artículos 24 y 25 del Acuerdo 61 de 1960 que creo la Fundación denominada Fondo Cultural Popular de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones en especial las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política, las facultades de la Ley 136 de 1994, y en particular las otorgadas por el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Municipal 61 de 1960, el cual quedará así:

“Artículo 24. La Fundación tendrá un término de duración indefinido y solo podrá disolverse por disposición administrativa del Alcalde del Municipio de Medellín”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo Municipal 61 de 1960, el cual quedará así:

“Artículo 25. En caso de disolución y liquidación se observarán las siguientes reglas:

Todo el patrimonio de la fundación pasará a ser propiedad del Municipio de Medellín, con la destinación expresa de ser invertido en obras de educación.

El Alcalde municipal designará el liquidador mediante decisión administrativa”

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación

Dado en Medellín a los 5 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Presidente

AURA MARLENY ARCILA GIRALDO

Secretario Encargado

JORGE MARIO LOPERA CARMONA

Acuerdo 102 de 2018

“Por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y en particular las conferidas por los artículos 313, numeral 2 y 315, numerales 3 y 5, las facultades legales, conferidas especialmente por la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal a, numeral 2, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 71, parágrafo 1 y la Ley 51 de 1981, artículo 2

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Créese la Política Pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Municipio de Medellín como un conjunto de estrategias, instrumentos, acciones y decisiones del gobierno municipal, buscando dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contempladas aplican para las mujeres urbanas y rurales, en su ciclo de vida y sus diferentes realidades sociales, y para la ciudadanía en general del Municipio de Medellín.

DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 3. Objetivo. Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial, condición política y ciclo de vida, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio de Medellín.

Artículo 4. Objetivos específicos

4.1 Promover e incrementar la garantía de los derechos económicos de las mujeres, en igualdad de condiciones para su autonomía económica y que puedan tener así sus ingresos propios, que controlen sus bienes materiales y recursos intelectuales y decidan sobre los ingresos y activos familiares.

4.2 Avanzar en la garantía del derecho a la salud de manera integral, con énfasis en el ámbito mental, sexual y reproductivo, con enfoque diferencial y de género.

4.3 Garantizar el derecho a la educación igualitaria que promueva la educación no sexista para la transformación de estereotipos y desigualdades de género en la educación y la cultura.

4.4 Garantizar el derecho a la participación en el ámbito social, administrativo, económico, cultural, y político de las mujeres, en condiciones de equidad, oportunidad y representatividad para la incidencia y la toma de decisiones en escenarios públicos y privados.

4.5 Garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes y su derecho a vivir una vida libre de violencias en el ámbito público y privado, implementando medidas de prevención, protección, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

4.6 Promover y reconocer iniciativas de paz territorial con enfoque de género, para la construcción y logro de una cultura de paz y reconciliación.

Artículo 5. Dimensiones y metas. Los objetivos específicos se pretenden lograr a partir de seis (6) dimensiones y metas de desarrollo que abordan derechos fundamentales, económicos, sociales y colectivos de las mujeres, las cuales serán implementadas por las dependencias y entes descentralizados en congruencia con sus competencias y funciones.

5.1 Autonomía económica y metas de desarrollo

5.1.1 Reducir, para las mujeres las horas de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado.

5.1.2 Disminuir las brechas laborales entre hombres y mujeres en relación a la participación, ocupación, desempleo, ingresos y trabajo decente para la autonomía económica de las mujeres.

5.1.3 Promover el acceso de las mujeres a recursos productivos (tecnología, propiedad y control de la tierra y otros bienes y servicios financieros).

5.1.4 Fomentar el compromiso del sector privado empresarial para alcanzar la igualdad de género en Medellín.

5.2 Salud y metas de desarrollo:

5.2.1 Avanzar en la comprensión de la categoría género como determinante social de la salud, ofreciendo mecanismos para la promoción de la vida saludable, la prevención y atención de las enfermedades no transmisibles, la salud ambiental, la convivencia social y la salud mental.

5.2.2 Prevenir y atender las violencias basadas en género.

5.2.3 Promover, prevenir y atender la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

5.2.4 Prevenir, atender y disminuir las tasas de embarazo adolescente e infantil.

5.3 Educación y metas de desarrollo

5.3.1 Transformar los contenidos y prácticas sexistas y discriminatorios como el acoso sexual que reproducen estereotipos de género en la educación y la cultura, que conllevan violencias de géneros.

5.3.2 Eliminar la brecha de género en materia de acceso, cobertura y permanencia en la educación, especialmente para las mujeres rurales y con énfasis en la educación superior

5.3.3 Incrementar el acceso a las becas y programas de posgrado con criterios de género.

5.4 Participación social y política y metas de desarrollo

5.4.1 Aumentar y cualificar la participación, el empoderamiento y la incidencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de los escenarios públicos y privados.

5.4.2 Promover condiciones de formación y organización ciudadanas que sean favorables para la plena y efectiva participación social y política de las mujeres.

5.4.3 Fortalecer los escenarios y espacios de participación, con enfoque de género, para potenciar la participación de las mujeres.

5.5 Seguridad y vida libre de violencias y metas de desarrollo

5.5.1. Garantizar la seguridad de las mujeres y prevenir la vulneración del derecho a una vida libre de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.2. Disminuir la tolerancia social e institucional a las violencias contra las mujeres, con énfasis en la zona rural.

5.5.3. Diseñar y fortalecer los mecanismos institucionales para proteger y atender integralmente a las mujeres de la zona rural y urbana, en riesgo y víctimas de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.4. Fortalecer mecanismos reales y efectivos, que garanticen el acceso a la justicia formal y no formal, para que la reparación integral de las mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género, cuente con los recursos necesarios y se impida su revictimización.

5.6 Paz y metas de desarrollo

5.6.1. Promover espacios de encuentro entre mujeres y hombres que permita deconstruir una cultura guerrista y violenta en los ámbitos públicos y privados.

5.6.2. Fortalecer las experiencias de paz de las mujeres con acciones de reconocimiento y protección a su liderazgo en la construcción de una cultura de paz y reconciliación.

5.6.3. Acompañar la implementación de las agendas de paz territorial de las diferentes comunas y corregimientos de Medellín.

Artículo 6. Principios.

6.1. A esta política se le aplicarán los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

6.2. Igualdad real y efectiva de oportunidades y condiciones, que permita el logro de los derechos de las mujeres y la obtención de la igualdad material.

6.3. La justicia de género para reducir las brechas entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

6.4. Vida digna para las mujeres urbanas y rurales, que garantice el goce de sus derechos individuales y colectivos, que permita mejorar las condiciones de vida teniendo como base la dignidad humana.

6.5. La progresividad y no regresividad de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado con la ratificación de tratados de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7. Enfoques. Son los énfasis que direccionan y dan soporte teórico y filosófico a las acciones que se busca implementar en el marco de la política pública:

7.1. Enfoque de derechos humanos: se entenderá como la titularidad de derechos humanos de las mujeres, con el fin de reconocerlas como sujetos de derechos y garantizar el acceso, ejercicio y efectividad de sus derechos humanos, con el fin del goce pleno de sus libertades individuales y colectivas.

7.2. Enfoque de género: es una categoría de análisis con base en las variables de sexo y género para que las acciones que se desarrollen en el marco de la política pública, se planifiquen, implementen y evalúen de forma tal que se tenga en cuenta las desigualdades y discriminaciones que afecta a las mujeres.

7.3. Enfoque de género en el desarrollo: cuestiona el modelo de desarrollo dominante, reclamando un desarrollo humano, sustentable y equitativo y considera que tanto mujeres como hombres deben participar en la construcción de una visión de desarrollo alternativa y en la superación de los problemas en torno a la desigualdad de género.

7.4. Enfoque diferencial: reivindica el ejercicio de la ciudadanía desde la diferencia para aquellas mujeres que son excluidas en razón a su sexo, etnia, lenguaje, identidad

de género, orientación sexual, ciclo vital, nacionalidad, condición política, situación económica y discapacidad, buscando garantizarles la libre escogencia del tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades.

7.5. Enfoque interseccional: permite analizar, comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas.

7.6. Enfoque territorial: centra su mirada en las redes de relaciones y en las prácticas sociales, culturales, políticas y económicas que se producen en un determinado territorio, el carácter de la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes, de lo cual deriva la importancia de diferenciar lo rural y lo urbano.

Artículo 8. Definiciones. El alcance de esta política se determinará a través de las siguientes definiciones orientadoras.

Género: es una categoría descriptiva, analítica y política que permite visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres, señalar, interpretar e identificar las causas de éstas y comprometerse con la transformación de las desigualdades.

Brecha de género: es una construcción analítica y empírica para analizar la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, económico, social, cultural y político.

Estereotipos de género: son creencias culturales ampliamente compartidas sobre el género y que han establecido desigualdades desde la suposición de que los hombres tienen un estatus más alto y efectivamente más competente que las mujeres.

Igualdad real: supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen la igualdad.

Presupuesto con perspectiva de género: es una estrategia que pretende desagregar el gasto público, identificando las consecuencias y el impacto que tiene sobre las mujeres, en comparación con el que tiene sobre hombres. Se trata de proveer los medios para lograr resultados en las políticas públicas que reduzcan las desigualdades entre éstos.

Indicadores de género: son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en la tarea de reducir las brechas de género calculando siempre que sea posible y pertinente, la situación para mujeres en referencia a los hombres o a otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada.

Condición de la mujer: este concepto contempla el bienestar material de la mujer, ubicando las circunstancias concretas en

que se desenvuelve dentro de su medio social, y que tienen que ver con los roles y funciones que la sociedad le asigna.

Posición de la mujer: se refiere a cómo se encuentra ubicada la mujer en la estructura de poder que prevalece socialmente.

Artículo 9. Institucionalidad de género. Obedece al compromiso de la administración municipal por incorporar en su quehacer y en la cultura organizacional el enfoque de género para el logro de un desarrollo sostenible y en equidad.

La implementación de esta política pública, estará bajo la coordinación de la Secretaría de las Mujeres o quien haga sus veces. Este mecanismo de género es la autoridad en el tema y contará con el apoyo de las dependencias de la administración municipal y sus entes descentralizados, para el cumplimiento del objetivo general de este acuerdo. Estos actores de manera articulada desarrollarán instrumentos y/o mecanismos para garantizar la inclusión del enfoque de género y su impacto en los planes, programas, proyectos o acciones sectoriales e intersectoriales.

Artículo 10. Marco estratégico. Este marco organiza y facilita la acción pública, contiene cinco (5) estrategias que son:

10.1 Transversalización del enfoque de género y gestión del conocimiento: es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, y de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, a fin de que se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

10.2 Acciones afirmativas: son las medidas de carácter especial y temporal dirigidas a las mujeres con el fin de acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres a corto plazo.

10.3 Empoderamiento: consiste en aumentar las capacidades personales y públicas de las mujeres para enfrentar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, mediante su acceso al mundo público y la eliminación de las barreras legales, educativas, económicas, sociales, culturales y de poder para acceder a estos espacios.

10.4 Transformación cultural: es el conjunto de estrategias de sensibilización, investigación, movilización social, educación y comunicaciones, dirigidas a toda la ciudadanía con el fin de de-construir diversas formas de discriminación que están arraigadas en la cultura para redefinir los roles y relaciones de género entre hombres y mujeres, promover el poder, el control de los recursos y la toma de decisiones compartidos, y apoyar el empoderamiento de las mujeres.

10.5 Gobernanza: entendida como red de actores independientes o coaliciones de poder, para la articulación de intereses orientados a resultados de política pública. La gobernanza exige la coordinación de esfuerzos que se harán efectivos en la implementación de las estrategias

que den respuesta a la agudeza de las problemáticas de las mujeres y sus múltiples interseccionalidades.

Parágrafo 1. Las estrategias se constituyen como el marco de actuación general de toda la institucionalidad municipal, a través de instrumentos de política pública, tales como: auditoría de género, estadísticas y análisis de género, investigaciones, presupuestos con perspectiva de género, formación, alianzas, asesorías, comunicación pública, entre otros.

Parágrafo 2. Las estadísticas y análisis de género estarán apoyadas desde el sistema de información y análisis de género cuyo funcionamiento, direccionamiento, y articulación con otros sistemas de información Municipal estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, como estrategia para medir la implementación de esta política pública.

Artículo 11. Esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la Política Pública.

11.1 Coordinación en el marco de la gobernanza

La Secretaría de las Mujeres, coordinará, articulará y orientará las acciones de las dependencias y/o entidades encaminadas a formular planes, programas y proyectos que favorezcan el acceso a derechos para las mujeres, y aquellas acciones tendientes a establecer con ellas sistemas y procedimientos para garantizar la incorporación del enfoque de género.

Para dar cumplimiento a esta coordinación se crea el Comité Intersectorial, que será convocado por la Secretaría de las Mujeres y estará integrado por las dependencias municipales y entes descentralizados corresponsables, de acuerdo a sus competencias y funciones, en el marco de esta política y sus dimensiones el cual será objeto de reglamentación por la administración municipal. También hará parte de este comité una representante del Comité de Interlocución.

11.2 Coordinación intersectorial

La Secretaría de las Mujeres propiciando la relación entre la sociedad civil y el Estado, fomentará la participación de las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, sus instituciones y redes, así como los centros académicos y de investigación que desarrollan líneas de conocimiento en género y las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género.

Para ello, esta política crea el Comité de Interlocución que permitirá el intercambio de saberes, la coordinación y articulación y concertación con entidades del sector privado y social para implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la garantía de los derechos de las mujeres en el marco de las legislaciones vigentes; que se puedan fortalecer los procesos de iniciativa privada, social y comunitaria que favorecen la equidad de género y que se pueda estimular la participación de las mujeres y sus organizaciones en la gestión de iniciativas que permitan el acceso y el disfrute de sus derechos, el cual será objeto de reglamentación por la administración municipal.

Parágrafo único. Esta política aprovechará los espacios de interlocución que existen en el sector público y privado, evitando la duplicidad y creación de espacios adicionales para promover su coordinación a través de diálogos entre múltiples actores en donde se identifiquen y compartan aprendizajes relativos a la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública y su plan estratégico.

Artículo 12. De la implementación de la política pública.

Esta política contará con el Plan Estratégico de Igualdad de Género, que se expedirá en un plazo máximo de 12 meses, que tendrá una temporalidad de doce (12) años y que se construirá con la coordinación de la Secretaría de las Mujeres, la corresponsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo a sus competencias y funciones. Éste contendrá al menos:

12.1 La descripción y alcance de las dimensiones establecidas en esta política pública.

12.2 Los objetivos, metas, instrumentos e indicadores discriminados por las dimensiones definidas.

12.3 Los responsables y corresponsables en la administración municipal y los posibles aliados en los siguientes niveles: metropolitana, departamental y nacional, así como las organizaciones públicas y privadas que podrían movilizar recursos.

12.4 La proyección financiera de los costos de la implementación, en el marco de presupuestos con enfoque de género.

12.5 La línea de base ajustada discriminada por las dimensiones priorizadas en esta política.

12.6 La articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y los mecanismos de incidencia para la gestión del Plan Estratégico en los futuros planes de desarrollo municipal que cubran la temporalidad establecida para este plan.

12.7 El alineamiento con las políticas públicas poblacionales y sectoriales priorizadas.

12.8 La articulación con los planes y agendas de las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones empresariales y sectoriales.

Artículo 13. Del seguimiento y evaluación de la política pública.

El seguimiento será desarrollado por la Secretaría de las Mujeres con la asesoría y acompañamiento de la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, a través de la batería de indicadores a establecer en el Plan Estratégico, que contiene las dimensiones establecidas en esta política. Las dependencias responsables y corresponsables de esta política pública, garantizarán el diseño y producción de información desagregada por sexo, y su respectivo análisis de género en cada uno de los

sistemas de información u observatorios con que cuenten respectivamente.

La Secretaría de las Mujeres, acorde a sus funciones y misión institucional, diseñará y monitoreará la aplicación de indicadores sensibles al género en las distintas dependencias de la Administración e implementará herramientas como: monitoreo de género, evaluación sensible al género y auditoría de género.

La política pública cuenta con una línea de base tomada en el año 2016, la cual contiene indicadores que permitirán posteriormente medir el avance a la condición y posición de las mujeres de Medellín y evaluar la política.

Para dar a conocer el avance de esta política se elaborará un informe cada dos (2) años que se presentará al Consejo de Política Social.

Artículo 14. Elementos constitutivos de la política pública.

Harán parte integral de esta política pública la línea de base y el documento técnico que sustenta el estudio del análisis de la causalidad del problema que interviene la política

Artículo 15. Financiación. La Administración Municipal tomará las medidas administrativas y financieras necesarias para aplicar los recursos requeridos para la implementación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres urbanas y rurales de Medellín, acorde a las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones contenidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones; también para garantizar que la apropiación, ejecución y seguimiento a dichos presupuestos se haga con perspectiva de género.

Lo anterior, no obsta para que se realicen convenios con entidades del nivel municipal, departamental, nacional e internacional, sector privado y convenios, producto de cooperación internacional, con el fin de realizar acciones y actividades conjuntas que permitan el desarrollo de la Política Pública en el Municipio de Medellín.

Artículo 16. Derogatoria. Este acuerdo deroga los Acuerdos 22 de 2003, 33 y 37 ambos de 2005.

Artículo 17. Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Vicepresidente Segundo

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA

ACUERDO 103 DE 2018

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para que realice la enajenación a título gratuito o de donación del Inmueble Ruta N”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

“En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas por el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, y el Artículo 3 del Decreto Ley 393 de 1991

ACUERDA

Artículo Primero: Autorizar al Señor Alcalde, para enajenar a título gratuito o de donación, en favor de la Corporación Ruta N Medellín, los derechos que le correspondan sobre el inmueble denominado Centro de Innovación y Negocios Ruta N, ubicado en la calle 67 No 52-20, en el barrio Sevilla de la ciudad de Medellín e identificado a la fecha con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5391271.

Parágrafo Primero: El bien inmueble cuya transferencia de dominio a título gratuito se concede mediante el presente Acuerdo, será aprovechado para el desarrollo de actividad misional, y especialmente, para los cometidos que le fueron encomendados en la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo Segundo: El bien a que se hace referencia en el presente Acuerdo se transfiere como cuerpo cierto con todas sus mejoras y anexidades.

Artículo Segundo: La transferencia del derecho real de dominio se perfeccionará con la suscripción de la correspondiente escritura pública y su posterior registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Artículo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Vicepresidente Segundo
JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario
RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA

ACUERDO 104 DE 2018

“Por medio del cual se desafecta del uso de Zona Verde, Recreación y Equipamiento, un lote de terreno ubicado en la Carrera 066 N° 051 A 094”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 9ª de 1989, 136 de 1994, 388 de 1997, 1551 de 2012 y los Acuerdos Municipales 063 de 2013 y 048 de 2014

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar del uso público destinado a zona verde y recreación, dotacional, el lote de terreno localizado en la cabecera del Corregimiento San Antonio de Prado – Carrera 066 N°051 A 094, que a continuación se relaciona:

Lote de terreno de 14.858,58m² delimitado entre los puntos A, B, C, D, E, F y A punto de partida de la plancha 0087_2018 del 13 de junio de 2018, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1185713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con código catastral

80000440141, adquirido por el Municipio de Medellín a título de cesión obligatoria de zonas con destino a uso público que le hiciera Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Lote La Hacienda Etapa 4, mediante escritura pública No. 3222 del 19 de Diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Octava de Medellín,

PARÁGRAFO PRIMERO: El lote de terreno objeto de desafectación se reconoce en el plano de punteo Estación de Policía del Limonar 80 San Antonio de Prado 00 Cabecera San Antonio de Prado, plancha 0087_2018 que hace parte del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración Municipal tendrá hasta el 31 de octubre de 2019, para realizar todos los trámites administrativos que impliquen el cumplimiento del contenido de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 9ª de 1989, el lote a desafectar descrito en el artículo anterior, se identifica de la siguiente manera:

Código de Activo	CBML	Matricula Inmobiliaria	Área total lote (m2)	Área a desafectar (m2)
URB 1945 L 02	80000440141	1185713	14.858,58	14.858,58
Subtotal			14.858,58	14.858,58

ARTÍCULO TERCERO: Para la compensación de dicho predio, se deberá identificar un área en condiciones aptas para su adecuación como espacio público de esparcimiento y encuentro según lo contemplado en el artículo 312 del Acuerdo 48 de 2014. El área a compensar se determinará a partir de la valoración del área desafectada según el Mapa de Zonas Geoeconómicas y los recursos para su adquisición se tomarán de los existentes en rubro de obligaciones urbanísticas, o de recursos ordinarios o de la combinación de ambos.

PARÁGRAFO: El predio elegido para la compensación, se deberá ubicar preferiblemente en el área influencia de los sectores: Limonar 1 y 2, Portón del Limonar, Limonar etapa 4, Aragón, Rosaleda, La Pradera, Vegas de Alcalá, Pradito, Compartir, Brisas de San Antonio, Centro, Palo Blanco, San

Vicente, Las Cosas, Pallavecini, Maria Auxiliadora, La Capilla, Los Merino, Santa Rita, El Vergel, Naranjillo, San Lorenzo, La Oculta y Los Halcones manteniendo así el equilibrio del subsistema de espacio público y esparcimiento para este sector.

ARTÍCULO CUARTO: El lote de terreno descrito en el artículo primero, una vez varíe de uso público a dotacional, únicamente podrá ser aprovechado por la Policía Nacional para atender las necesidades que demande el cumplimiento de su misión y su tratamiento obedecerá a lo establecido para el polígono SA_CN1_18, conforme el Decreto 0482 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Vicepresidente Segundo

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.782.657, quien, en su calidad de Representante Legal suplente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se adjunta para que forme parte del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, debidamente facultado obra en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la escritura pública No. 2.183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín el 23 de junio de 2006, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte; y, de la otra, el **BBVA COLOMBIA**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado por la persona que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, quien obra en su carácter de representante legal del banco, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido recientemente por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que forma parte del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que conjuntamente con **EL PRESTATARIO** se denominarán las Partes, se ha celebrado el siguiente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, en adelante el "Otrosí No. 1", el cual se regirá por lo que se indica a continuación:

CONSIDERACIONES

1. EL PRESTATARIO y EL PRESTAMISTA suscribieron Contrato de Empréstito Interno el día treinta y uno (31) de agosto de 2015 y el día primero (01) de septiembre de 2015, respectivamente, por valor de hasta **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000.000 M.L.)**, en adelante el "Contrato de Empréstito".
2. Los recursos objeto del Contrato de Empréstito han sido íntegramente desembolsados por EL PRESTAMISTA y por tanto su período de disponibilidad ha cesado de acuerdo a los términos del Contrato de Empréstito.
3. A la fecha de la suscripción de este Otrosí No. 1, EL PRESTATARIO ha pagado a EL PRESTAMISTA la suma de **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000.000 M.L.)**, por lo tanto, el saldo actual adeudado es de **DOSCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$210.000.000.000 M.L.)**.
4. Es voluntad de las Partes modificar la cláusula segunda del Contrato de Empréstito "Plazo y Condiciones del Empréstito" específicamente el numeral 2.3 "Plazo Total y Amortización".

En consecuencia, a las consideraciones anteriores, EL PRESTAMISTA y EL PRESTATARIO han decidido suscribir

el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, con el fin de consagrar las modificaciones al mismo de la siguiente manera:

EL PRESTAMISTA Y EL PRESTATARIO ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el numeral 2.3 "**Plazo Total y Amortización**", de la cláusula segunda "**Plazo y Condiciones del Empréstito**", del Contrato de Empréstito suscrito el día 31 de agosto de 2015 por EL PRESTATARIO y el día 01 de septiembre de 2015 por EL PRESTAMISTA, la cual en adelante se entenderá así:

"2.3 Plazo Total y Amortización.

- (i) *A la fecha 26 de diciembre del 2018, el saldo total del crédito bajo el Contrato de Empréstito es de DOSCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$210.000.000.000 M.L.), habiéndose amortizado un total de NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000.000 M.L.) del monto inicial, así: una cuota equivalente al 10% del total del crédito desembolsado, en Diciembre de 2017, una cuota equivalente al 10% del total del crédito desembolsado, en marzo de 2018 y una cuota equivalente al 10% del total del crédito desembolsado, en septiembre de 2018.*
- (ii) EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTAMISTA el saldo de las obligaciones de pago derivadas del crédito bajo el presente Contrato de Empréstito, esto es, una suma total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$210.000.000.000 M.L.)** en un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso dentro del Contrato de Empréstito, de la siguiente manera: Tres cuotas de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.000 M.L.)** cada una, pagaderas el mismo día del primer desembolso del mes de marzo de los años 2023 y 2024 y en septiembre de 2024; dos cuotas de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000.000 M.L.)** cada una, pagaderas el mismo día del primer desembolso de los meses de marzo y septiembre del año 2025."

SEGUNDO: AUTORIZACIONES.- EL PRESTATARIO declara que, cuenta con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes. Así mismo EL PRESTATARIO se obliga a remitir a EL PRESTAMISTA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí No. 1, copia de las constancias de inscripción y/o solicitudes y/o autorizaciones y/o conceptos a que haya lugar, por el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 1 y del otorgamiento del pagaré respectivo, de conformidad

con lo previsto en los decretos 2681 de 1993 y 610 de 2002 expedidos por el Gobierno Nacional.

TERCERO: En la fecha de firma del presente Otrosí No. 1, EL PRESTATARIO suscribirá un Otrosí No. 1 al Pagaré 054 suscrito el 25 de septiembre de 2015.

CUARTO: INMODIFICABILIDAD. - En todo lo demás, el Contrato de Empréstito suscrito el día 31 de agosto de 2015 por EL PRESTATARIO y el día 01 de septiembre de 2015 por EL PRESTAMISTA, permanece vigente.

Este Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito se elaboró en dos (2) originales con destino a cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior, se firma por EL PRESTATARIO en la ciudad de Medellín, el 20 de diciembre de 2018; por parte de EL PRESTAMISTA, en la ciudad de Medellín, el ____ de diciembre de 2018.

ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA

C.C. 39.782.657

Representante Legal suplente

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – EL PRESTATARIO

GUSTAVO ALBERTO DELGADO GOMEZ

C.C. 98.491.604

Representante Legal

BANCO BBVA COLOMBIA – EL PRESTAMISTA

DECRETO 0949 DE 2018

(NOVIEMBRE 30)

“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público para el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde a los Municipios prestar los servicios públicos que determine la Ley, para las finalidades establecidas en el artículo 365 de Norma Superior, siendo éstas inherentes a las finalidades del Estado, buscando asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

El Decreto Nacional 1073 de 2015, compilador del Decreto Nacional 2424 de 2006, en sus artículos 2.2.3.6.1.1 y siguientes regula la prestación del servicio de alumbrado público, radicando la responsabilidad de su prestación en los Municipios y Distritos, bien sea de manera directa o indirecta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

El alumbrado público es definido como *“Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.”* de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1073 de 2015, modificado por Decreto 943 de 2018.

El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1073 de 2015, modificado por Decreto 943 de 2018 expresa que no hace parte del alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o

distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y

Navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181331 de 2009 a través de la cual se adopta el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP- en donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

La prestación del servicio de alumbrado público con calidad en los términos de la normatividad que regula la materia, requiere de la clarificación, estandarización y cualificación de los procesos y lineamientos requeridos para la gestión de las etapas de diseño, ejecución y operación del alumbrado público de Medellín, incluyendo los proyectos realizados con independencia de la naturaleza de sus ejecutores.

Como ciudad miembro de la asociación *Lightin Urban Community International* – LUCI, Medellín adquirió el compromiso de adoptar los postulados de la Carta del Alumbrado Urbano la cual promulga que el alumbrado público contribuye al desarrollo urbano, social y económico de las ciudades, la reducción del consumo energético y la toma en consideración de los aspectos sociales y ambientales en la producción, suministro y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado. Todo ello a través de compromisos como optimizar el consumo energético, reducir el impacto medioambiental de todos los aspectos unidos a la explotación y a la producción de la luz, mantenimiento y control de calidad, disminuir la contaminación lumínica, el desarrollo de un planteamiento integrado del proceso de concepción y de instalación del

alumbrado urbano y difundir una nueva cultura del alumbrado sostenible.

El Decreto Municipal 883 de 2015 establece como funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial la de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios (artículo 345, numeral 13) y ejercer la autoridad administrativa en materia de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios (artículo 345, numeral 14). Adicionalmente, es función de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Gestión y Control Territorial la de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal (artículo 348, numeral 11).

Se hace necesario adoptar el Manual de Procedimientos del Alumbrado Público a través del cual se estandarizan los procedimientos para solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público y para la ejecución de infraestructura de alumbrado público y su incorporación al sistema de alumbrado público de Medellín.

DECRETA

Artículo 1: Objeto. Adóptese el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público para el municipio de Medellín, Versión Nro 2, el cual está contenido como anexo al presente Decreto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. Los lineamientos contenidos en el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público se aplican a los procedimientos para solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público, así como a la gestión de las etapas de diseño, ejecución y operación del alumbrado público de Medellín, incluyendo los proyectos de infraestructura de alumbrado público con independencia de la naturaleza de sus ejecutores.

Artículo 3: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 201__

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS

Secretario de Gestión y Control Territorial (E)

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 1720002434 de 2018

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Gestión y Control Territorial
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público para el Municipio de Medellín

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El servicio de alumbrado público está definido por el Decreto 1073 de 2015 como:</p> <p><i>“Artículo 2.2.3.1.2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de <u>los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal</u>, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.</i></p> <p><i>Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.”</i> (Subraya fuera de texto)</p> <p>Adicionalmente, la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público está en cabeza de los Municipios:</p> <p><i>“Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.</i></p> <p><i>Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”</i></p> <p>En ese sentido, el Municipio, como responsable de la prestación del servicio debe establecer los lineamientos estandarizados en relación con el diseño, ejecución y operación del servicio de alumbrado público de Medellín en los estándares exigidos por la normatividad del sector atendiendo a las necesidades de la ciudad.</p> <p>Por su parte, la Ley 388 de 1997 le asigna la competencia a los Municipios de establecer las condiciones de las cesiones gratuitas que deberán realizar los propietarios de inmuebles en el marco de las actuaciones urbanísticas, con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público:</p> <p><i>“Ley 388 de 1997. Artículo 37°.- Espacio público en actuaciones urbanísticas. Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Ley.”</i></p> <p>Por lo que, recurriendo al Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, se encuentra que en las diferentes actuaciones urbanísticas, uno de los elementos a entregar por parte del desarrollador de un proyecto urbanístico es la infraestructura de alumbrado público:</p> <p><i>“Acuerdo Municipal 48 de 2014. Artículo 312. Características de los suelos a ceder o a</i></p>
---	---

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

comprar destinados al Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro, y a la construcción de Equipamientos básicos sociales y comunitarios. Los suelos a ceder con destino a la generación o ampliación de espacios públicos de esparcimiento, encuentro ciudadano y de equipamientos básicos sociales y comunitarios, que se definan a las diferentes actuaciones urbanísticas y reconocimientos, para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas, o los que se hayan de comprar por parte de la municipalidad para tales fines con los recursos obtenidos por el pago de la obligación en dinero, deben presentar las siguientes características:

(...)

4. El sendero o vía peatonal se entregará por parte del desarrollador dotada de alumbrado público y especificaciones acordes con los criterios técnicos que garanticen una circulación peatonal adecuada y segura, con elementos de señalización y demás elementos de seguridad vial.

(...)

7. Los nuevos espacios públicos deberán estar dotados de redes de servicios públicos domiciliarios. En el caso de no tenerlos, el desarrollador deberá realizar toda la infraestructura requerida, incluyendo el alumbrado público.

(...)" (Subraya fuera de texto)

La Subsecretaría de Servicios Públicos es la responsable, al interior de la estructura municipal de Medellín, de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual desarrolla ininterrumpidamente contratos buscando que la prestación del servicio sea continua y eficiente; dichos contratos se enuncian a continuación:

1. Contrato de administración, operación y mantenimiento del alumbrado público.
2. Contrato de suministro de energía para el alumbrado público.
3. Contrato de interventoría externa de la prestación del servicio de alumbrado público.

Como responsable y garante de la prestación del servicio de alumbrado público, de acuerdo al Título III Sector De Energía Eléctrica del Decreto Nacional 1073 de 2015, el Municipio de Medellín tiene la obligación de mantener el pago de los anteriores contratos y cada solicitud referente al alumbrado público, se asigna al presupuesto de dichos contratos; para el efecto la Subsecretaría a través de su plan de expansión y proceso interno valora, presupuesta y ejecuta las solicitudes del servicio de alumbrado público. Solicitudes que deben tener establecido un procedimiento estandarizado y conocido por los interesados, canales de atención y tiempos de respuesta, los cual está contenido en el Manual que se adopta a través del presente Decreto.

El Manual de Procedimientos de Alumbrado Público va dirigido a los actores dentro del perímetro urbano y en el área rural del municipio de Medellín, a saber:

1. Ciudadanos que requieran solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público.
2. Constructores que deban ejecutar infraestructura de alumbrado público como requisito de conexión a la malla urbana (obligación urbanística), según diseños realizados por Empresas Públicas de Medellín (como contratista de las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público) y aprobados por la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Servicios Públicos.
3. Entidades de índole municipal que ejecuten infraestructura civil requerida para el alumbrado público, la cual comprende la construcción de la misma, según el alcance de los diseños realizados por Empresas Públicas de Medellín (como contratista de las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público) y aprobados por la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Servicios Públicos.
4. Asociaciones Público Privadas (APP) que ejecuten proyectos de ciudad que requieran dentro de sus desarrollos urbanos la dotación del servicio de alumbrado público.

El Manual de Procedimientos de Alumbrado Público es complementario a las disposiciones vigentes del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), del Manual de Espacio Público (MEP) del Municipio de Medellín, del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del Manual de Interventoría del Municipio de Medellín, del Plan de Desarrollo de la Administración Municipal, de las normas del operador del servicio del alumbrado público, que para el Municipio de Medellín es Empresas Públicas de Medellín, del Plan Maestro de Iluminación, del Manual de Silvicultura Urbana de Medellín y de las políticas de mantenimiento definidas por el Municipio de Medellín.

Adicional a lo anterior, se busca acoger e implementar en el desarrollo de los proyectos de alumbrado público, lo dispuesto en el «charter» de la asociación LUCI

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>(Lighting Urban Community International), de la cual, Medellín es miembro desde el año 2012. En el año 2017 se ratificó la permanencia en esta asociación, cuyos lineamientos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciudades Sostenibles - Integrar el alumbrado en las políticas de desarrollo urbano <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Garantizar un acceso justo y gratuito al alumbrado urbano*. 1.2. Crear un entorno seguro y agradable. 1.3. Utilizar la luz para construir las identidades urbanas y culturales de nuestra ciudad. 1.4. Apoyar una movilidad respetuosa con el medio ambiente. 1.5. Reforzar el desarrollo económico local. 2. Alumbrado Sostenible - Considerar el impacto medioambiental y ecológico de la luz <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Optimizar el consumo energético. 2.2. Reducir el impacto medioambiental de todos los aspectos unidos a la explotación y a la producción de la luz. 2.3. Mantenimiento y control de calidad. 2.4. Disminuir la contaminación lumínica. <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>En razón a las anteriores consideraciones, se concluye que es una necesidad del Municipio de Medellín actualmente contar con los lineamientos estandarizados que sean conocidos por los diferentes actores interesados que, de acuerdo a las normas nacionales y locales antes relacionadas, deben realizar solicitudes de diversa índole concernientes al servicio de alumbrado público.</p> <p>Es oportuno en la medida que se busca la mejora constante de la prestación del servicio de alumbrado público, del cual la Subsecretaría de Servicios Públicos es responsable de acuerdo a las funciones consagradas en el Decreto Municipal 883 de 2015. Como se ha expresado antes, el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público permitirá, no sólo estandarizar los procesos relacionados con las solicitudes de diferentes actores, sino además generar una mayor publicidad y claridad en relación con los mismos, aumentando la satisfacción de la comunidad en relación con las solicitudes relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>Es conveniente la expedición del presente Decreto en razón a que con él se estandariza el procedimiento y se publicita el mismo en relación con las solicitudes de los interesados relacionadas con la prestación del servicio. Ello permitirá fortalecer el cumplimiento del Decreto 1073 de 2015.</p>
---	--

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El servicio de alumbrado público es responsabilidad de los Municipios:</p> <p><i>“Decreto 1073 de 2015. Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.</i></p> <p><i>Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”</i></p> <p>Por su parte, son facultades del Alcalde, con respecto a los servicios a cargo del Municipio, las siguientes:</p> <p><i>“Constitución Política. Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:</i></p> <p><i>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>“Ley 136 de 1994. Artículo 91. Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.</i></p> <p><i>Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>d) En relación con la Administración Municipal:</i></p> <p><i>1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Decreto Nacional 1073 de 2015, artículos 2.2.3.6.1.1 y siguientes, que establecen los aspectos generales del servicio de alumbrado público, se encuentran vigentes.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>No ha habido acto administrativo que reglamente con anterioridad el objeto del presente Decreto.</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>No se conocen pronunciamientos judiciales en la materia.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación territorial será el Municipio de Medellín en sus áreas urbanas y rurales.</p> <p>Está dirigido a: i) los ciudadanos que requieran solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público; ii) Constructores que deban ejecutar infraestructura de alumbrado público como requisito de conexión a la malla urbana (obligación urbanística); iii) Entidades de índole municipal que ejecuten infraestructura civil requerida para el alumbrado público, la cual comprende la construcción de la misma; iv) Personas de derecho público o privado que en el marco de una Asociación Público Privada ejecute proyectos que requiera dentro de sus desarrollos urbanos la dotación del servicio de alumbrado público.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Al estandarizar procesos que ya se realizan, no tiene impacto económico.</p>

8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

DECRETO 0638 DE 2018

(AGOSTO 23)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Cultura solicitaron mediante oficio con radicado 201820060791, un traslado presupuestal con el fin de ajustar su presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal 2018.

B) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados

de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA						
Impresos y Suscripciones						
110000118	71300000	212032089	00000.00000.0001	1000000	622.982	
Gastos de Atención y Representación						
110000118	71300000	212032099	00000.00000.0001	1000000	6.000.000	
Viáticos y Gastos de Viaje						
110000118	71300000	212032087	00000.00000.0001	1000000		6.622.982
TOTAL					6.622.982	6.622.982

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas

Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia

Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales

Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid

Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0639 DE 2018

(AGOSTO 23)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) En los presupuestos de las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017 se incluyó el proyecto "Administración de Obligaciones Urbanísticas" en la Secretaría de Hacienda.

B) Para la vigencia 2018 mediante Acuerdo 68 de 2017 se radicó el proyecto "Inversiones por Obligaciones Urbanísticas" en la Secretaría de Suministros y Servicios.

C) Posteriormente, mediante Decreto 0164 de 2018, se adicionó al presupuesto de la vigencia 2018 con recursos del balance provenientes del proyecto "Administración de Obligaciones Urbanísticas" antes radicado en la Secretaría de Hacienda.

D) Se hace necesario entonces de conformidad con el oficio con radicado 201820022780, acreditar los recursos al proyecto de inversión definido en el Acuerdo 068 de 2017 de la Secretaría de Suministros y Servicios, los cuales se encuentran en la Secretaría de Hacienda.

E) Estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201820043278.

F) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

G) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

H) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
AMON DE OBLIGACIONES URBANÍST						
110010515	70400000	23390520	10000.53918.0099	160431	3.053.606.404	
AMON DE OBLIGACIONES URBANÍST						
110010516	70400000	23390520	10000.53918.0099	160431	13.265.745.712	
AMON DE OBLIGACIONES URBANÍST						
110010517	70400000	23390520	10000.53918.0099	160431	7.751.201.986	
AMON DE OBLIGACIONES URBANÍST						
110012017	70400000	23390520	10000.53918.0099	160431	291.195.322	

SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS						
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110010515	70700000	23460111	07008.54601.0099	160208		3.053.606.404
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110010516	70700000	23460111	07008.54601.0099	160208		13.265.745.712
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110010517	70700000	23460111	07008.54601.0099	160208		7.751.201.986
Inversiones por Obligaciones Urbanísticas						
110012017	70700000	23460111	07008.54601.0099	160208		291.195.322
TOTAL					24.361.749.424	24.361.749.424

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Lady Muñoz Giraldo
Profesional Universitario

Revisó

Claudia Elena Hincapié Gallego
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0642 DE 2018

(AGOSTO 23)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 201820058386, solicito unos traslados presupuestales de inversión para la Secretaría de Suministros y Servicios, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Secretaría de Medio Ambiente por valor de \$19.520.628.142, con el fin de ajustar sus presupuestos de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201820059675, recibido el 10 de Agosto de 2018, emitió concepto parcial favorable para realizar el traslado presupuestal por valor un valor de \$5.000.000.000.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN						
SECRETARIA DE HACIENDA						
Acuerdo Metro						
110000118	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	5.000.000.000	
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS						
Administración y conservación de activos						
110000118	70700000	23390520	10000.53918.0099	160206		5.000.000.000
TOTAL					5.000.000.000	5.000.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0643 DE 2018

(AGOSTO 23)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, solicitó mediante oficio con radicado 201820048096, unos traslados presupuestales, con el fin de ajustar su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201820060581, recibido el 14 de Agosto de 2018, emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal realizado.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de

2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS						
Implementación y seguimiento de la política pública de infancia y adolescencia						
110000118	72200000	23440320	15000.54412.0099	160197	29.171.374	
Implementación y seguimiento de la política pública de infancia y adolescencia						
110090118	72200000	23440320	15000.54412.0099	160197	69.999.999	
Prevención de la vulneración y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes						
110090118	72200000	23370320	08000.53712.0099	160201	554.715.799	
Apoyo integral a víctimas y/o testigos de delitos de alto impacto social						
110090118	72200000	23370320	08000.53712.0099	160314		150.000.000

Prevencción y atención de las violencias sexuales y trata de personas		
110090118 72200000 23440320 15001.54412.0099 160308		177.000.000
Apoyo y acompañamiento integral para personas mayores		
110000118 72200000 23440320 15001.54412.0099 160218		29.171.374
Apoyo y acompañamiento integral para personas mayores		
110090118 72200000 23440320 15001.54412.0099 160218		297.715.798
TOTAL	653.887.172	653.887.172

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0647 DE 2018

(AGOSTO 27)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Subdirección de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, solicitó mediante correo electrónico recibido el 08 de Agosto de 2018, unos traslados presupuestales entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Educación, la Secretaría de la Juventud y la Secretaría de Medio Ambiente , con el fin de ajustar sus presupuestos de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201820062417, recibido el 21 de Agosto de 2018, emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal realizado.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

D) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						
Formulación e implementación de un plan maestro de infraestructura para la seguridad y la convivencia						
110000118	73200000	23300111	01001.53001.0099	160241	131.719.718	
Formulación e implementación de un plan maestro de infraestructura para la seguridad y la convivencia						
110022618	73200000	23300111	01001.53001.0099	160241	20.052.280.282	
Fortalecimiento de las comisarías de familia en el marco del sistema de justicia cercana al ciudadano						
110070118	73200000	23370520	08000.53718.0099	160262	1.096.000.000	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN						

Desarrollo institucional y servicio de atención desde la gestación hasta los 5 años para el fortalecimiento de la educación inicial						
110022618	71100000	23360310	07001.53611.0099	160263		1.013.488.000
Apoyo administrativo a instituciones educativas oficiales						
110022618	71100000	23360320	07000.53625.0099	160270		16.986.512.000
SECRETARIA DE LA JUVENTUD						
Desarrollo agenda joven						
110022618	72400000	23440310	15000.54411.0099	160357		22.388.313
Fortalecimiento de la participación para la juventud						
110022618	72400000	23440310	15002.54411.0099	160360		44.122.254
Desarrollo del territorio joven						
110022618	72400000	23440310	15000.54411.0099	160363		119.489.433
Fortalecimiento Medellín joven						
110022618	72400000	23440520	15000.54418.0099	160364		14.000.000
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE						
Implementación, seguimiento, revisión y actualización del PGIRS						
110022618	74200000	23410440	12002.54131.0099	160133		980.000.000
Fortalecimiento del bienestar animal						
110022618	74200000	23380113	09001.53803.0070	160138		872.280.282
Fortalecimiento del bienestar animal						
110070118	74200000	23380113	09001.53803.0070	160138		1.096.000.000
Fortalecimiento del bienestar animal						
110000118	74200000	23380113	09001.53803.0070	160138		131.719.718
TOTAL					21.280.000.000	21.280.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0649 DE 2018

(AGOSTO 27)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 068 de 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda, previo análisis de la Unidad de Presupuesto y mediante oficio con radicado 201820050890, solicitó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de **\$3.734.462**, por concepto de recursos provenientes de Ingresos no aforados en el fondo SGP Propósito General Agua Potable y Saneamiento Básico 2012.

B) La Líder de Programa de la Unidad de Contaduría del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal de ingresos mediante oficio con radicado 201820055489, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 068 de 2017 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por el Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado 201820061541.

D) El Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 068 de 2017, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán."

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
RECURSOS DEL BALANCE						
Otros Recursos del Balance						
SGP P. General Agua potable y saneamiento básico 2012						
110008712	70400000	135030110808	00000.00000.0001	1000000	3.734.462	
SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL						
Aplicación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos Acueducto y Alcantarillado Urbano						
110008712	76200000	23410620	12000.54190.0099	160338		3.734.462
TOTAL					3.734.462	3.734.462

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Lady Muñoz Giraldo
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0651 DE 2018

(AGOSTO 27)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018 y en el numeral 23 del Artículo 3° del Acuerdo 068 de 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante Oficio con radicado 201820062997 solicitó realizar unos traslados presupuestales a los rubros "Domingales, Festivos y Recargos" y " Horas Extras " del agregado de funcionamiento de la Secretaría de Privada y la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de cubrir las obligaciones del personal adscrito a estas Dependencias, en atención al oficio con radicado 201820059695, oficio de la Secretaría Privada de Agosto 10 de 2018 y correo electrónico recibido el 21 de Agosto de 2018 .

B) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) El Numeral 23 del Artículo 3° del Acuerdo N° 068 de 2017, establece: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; bonos pensionales y servicio a la deuda; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; **gastos de personal**: Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Suministros y Servicios, transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte."

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE PRIVADA						
Prima de Servicios						
110000118	70100000	211021023	00000.00000.0001	1000000	3.000.000	
Domingales, festivos y recargos						
110000118	70100000	211021015	00000.00000.0001	1000000		3.000.000
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
110000118	73200000	211021001	00000.00000.0001	1000000	200.000.000	

SECRETARIA DE MOVILIDAD						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
110000118	74300000	211021001	00000.00000.0001	1000000	219.985.211	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Sueldos del Personal Trabajadores Oficiales						
110000118	74100000	211021002	00000.00000.0001	1000000	40.000.000	
Prima Especial Trabajadores						
110000118	74100000	211021009	00000.00000.0001	1000000	15.000.000	
Horas Extras						
110000118	74100000	211021003	00000.00000.0001	1000000		235.380.389
Dominicales, festivos y recargos						
110000118	74100000	211021015	00000.00000.0001	1000000		239.604.822
TOTAL					477.985.211	477.985.211

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0653 DE 2018

(AGOSTO 27)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, solicitaron mediante oficio con radicado 201820059386, un traslado presupuestal, con el fin de ajustar sus presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficios con radicados 201820062410, recibidos el 21 de Agosto de 2018, emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal solicitado.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE LAS MUJERES						
Fortalecimiento para la promoción de la autonomía económica para las mujeres						
110090118	72300000	23440310	15000.54411.0099	160427	1.000.000.000	
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS						
Asistencia de niños y niñas en situación de vulneración de derechos						
110090118	72200000	23440320	15001.54412.0099	160177		1.000.000.000
TOTAL					1.000.000.000	1.000.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0654 DE 2018

(AGOSTO 28)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Educación y la Secretaría de Medio Ambiente, solicitaron mediante oficio con radicado 201820056444, un traslado entre proyectos, con el fin de ajustar sus presupuestos de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficios con radicados 201820063262, recibidos el 23 de Agosto de 2018, emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal solicitado.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN						
Mejoramiento de la calidad a través de la operación y formación de maestros, maestras y agentes educativos sujetos del saber -MOVA						
110000118	71100000	23360510	07000.53617.0099	160330	100.000.000	
Desarrollo institucional y servicio de atención desde la gestación hasta los 5 años para el fortalecimiento de la educación inicial						
110000118	71100000	23360310	07001.53611.0099	160263	30.000.000	
Desarrollo plan de lectura y bibliotecas escolares						
110000118	71100000	23450310	16002.54511.0099	160353		30.000.000
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE						
Conservación y mantenimiento de espacios verdes de la ciudad						
110000118	74200000	23380113	09001.53803.0099	160124		100.000.000
TOTAL					130.000.000	130.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0655 DE 2018

(AGOSTO 28)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Educación, solicitó mediante correo electrónico recibido el 21 de Agosto de 2018, recursos en el proyecto 160330 "Mejoramiento de la calidad a través de la operación y formación de maestros, maestras y agentes educativos sujetos del saber -MOVA", con el fin de ajustar sus presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2018.

B) El Subdirector de Planeación Social y Económica del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficios con radicados 201820063442, recibidos el 23 de Agosto de 2018, emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal solicitado.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
DEUDA - INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
Intereses AFD						
110000118	70400000	221505296185	00000.00000.0001	1000000	100.000.000	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN						
Mejoramiento de la calidad a través de la operación y formación de maestros, maestras y agentes educativos sujetos del saber -MOVA						
110000118	71100000	23360510	07000.53617.0099	160330		100.000.000
TOTAL					100.000.000	100.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0661 DE 2018

(AGOSTO 29)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Personería de Medellín mediante oficio con radicado interno 201810255109, solicitó traslado de recursos, con el fin de ajustar el presupuesto de funcionamiento del órgano de control.

B) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
PERSONERÍA DE MEDELLÍN						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
180000118	26000000	211021001	00000.00000.0001	1000000	25.401.484	
Materiales y Suministros						
180000118	26000000	212031074	00000.00000.0001	1000000	20.000.000	
Comunicaciones y Transporte						
180000118	26000000	212032090	00000.00000.0001	1000000	21.000.000	
Horas Extras						
180000118	26000000	211021003	00000.00000.0001	1000000		5.000.000
Remuneración Servicios Técnicos						
180000118	26000000	211022031	00000.00000.0001	1000000		57.000.000
Estrategias comunicacionales						
180000118	26000000	212032169	00000.00000.0001	1000000		4.401.484
TOTAL					66.401.484	66.401.484

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0667 DE 2018

(AGOSTO 30)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018 y en el numeral 23 del Artículo 3° del Acuerdo 068 de 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda mediante Oficio con radicado 201820062995 solicitó realizar unos traslados presupuestales al rubro "Servicios Públicos" del agregado de funcionamiento de la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de cubrir las obligaciones de estas Dependencias, en atención al correo electrónico recibido el 22 de Agosto de 2018 .

B) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

D) El Numeral 23 del Artículo 3° del Acuerdo N° 068 de 2017, establece: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracréditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: **servicios públicos**; seguros; bonos pensionales y servicio a la deuda; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Suministros y Servicios, transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte."

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
Servicios Públicos						
110000118	70400000	212032083	00000.00000.0001	1000000	7.654.755	
SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA						
Servicios Públicos						
110000118	71300000	212032083	00000.00000.0001	1000000		4.101.548
SECRETARIA DE LAS MUJERES						
Servicios Públicos						
110000118	72300000	212032083	00000.00000.0001	1000000		1.131.661

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE						
Servicios Públicos						
110000118	74200000	212032083	00000.00000.0001	1000000		2.421.546
TOTAL					7.654.755	7.654.755

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 0668 DE 2018

(AGOSTO 30)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2018

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018.

CONSIDERANDO QUE

A) La Secretaría de Hacienda solicitó mediante correo electrónico recibido el 23 de Agosto de 2018, un traslado presupuestal con el fin de ajustar su presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal 2018.

B) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto (E), certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.

C) El artículo 3° del Acuerdo 081 de 2018, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4521 del 11 de Mayo de 2018, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2018 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 68 de 2017.

D) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2018:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
Gastos Legales						
110000118	70400000	212032109	00000.00000.0001	1000000	200.000.000	
APEV						
110000118	70400000	21303251135	00000.00000.0001	1000000		200.000.000
TOTAL					200.000.000	200.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Elaboró

Sebastián Montoya Arenas
Profesional Universitario

Revisó

Jose Wildarico Osorio Garcia
Líder de Programa Unidad de
Presupuesto (E)

Revisó

Adriana Lucía Suarez Grajales
Líder de Programa Unidad de Apoyo
a la Gestión Jurídica

Aprobó

Oscar Andres Cardona Cadavid
Subsecretario de Presupuesto y
Gestión Financiera

DECRETO 1050 DE 2018

(DICIEMBRE 21)

“Por el cual se modifica el Decreto 1309 de 2009 que revisó y ajustó el Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal en los polígonos Z4-R7 (sector Naranjal) y Z4-CN1-12 (Sector Arrabal) y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto ley 019 de 2012, los Acuerdos Municipales 62 de 1999, 23 de 2000, el artículo 464 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, y dispone adicionalmente el contenido mínimo de los mismos.
2. El artículo 92 de la misma ley establece que *“...los instrumentos que desarrollen los Planes de Ordenamiento Territorial determinarán porcentajes del nuevo suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Igual previsión habrán de contener los planes parciales para programas de renovación urbana, lo anterior, sin perjuicio de que este tipo de programas se localicen en otras zonas de la ciudad, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo y los planes parciales correspondientes determinarán la forma de definir las localizaciones de los terrenos tendientes al cumplimiento de los porcentajes expresados, así como los mecanismos para la compensación de las cargas urbanísticas correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.”*
3. El Acuerdo Municipal 62 de Diciembre 30 de 1999, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín, el cual fue complementado por el Acuerdo 23 de 2000, plan de ordenamiento revisado y ajustado por el Acuerdo Municipal 46 de 2006. En este plan se definen las zonas con tratamiento de Renovación Urbana, como aquellas que cumplen un papel fundamental para la consolidación del modelo de ordenamiento territorial, y en las cuales se debe promover una transformación que permita resolver los conflictos funcionales que presentan, así como potenciar la utilización del suelo urbano en la ciudad de Medellín, indicando, por lo tanto, que se promoverá su desarrollo a través de la figura de planificación complementaria Plan Parcial.
4. Con fundamento en los acuerdos anteriormente citados, se expidió el Decreto Municipal 1284 de 2000, por medio del cual se formuló y adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana del Sector de Naranjal, polígono Z4_R7, como proyecto estratégico y piloto de los instrumentos de la Ley 388 de 1997 y mediante el Decreto 1309 de 2009, el municipio de Medellín de manera oficiosa, revisó y ajustó el Plan Parcial; precisándose que no se modificaba el modelo de ocupación original, ni la estructura de reparto equitativo de cargas y beneficios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, así como la autorización emanada del artículo 355 del Acuerdo 46 de 2006.
5. El proceso de gestión del Plan Parcial se ha realizado a través de la figura de un “Operador Urbano” y en virtud de ello el Departamento Administrativo de Planeación suscribió tres Convenios Interadministrativos (N°4600022016 de 2009, 4600034874 de 2011 y 4600044476 de 2012) con la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, cuyo objeto fue: “Contrato interadministrativo de administración delegada para la gestión e implementación del Plan Parcial de renovación urbana de Naranjal y Arrabal”.
6. El Plan Parcial de Naranjal y Arrabal tiene vigencia hasta el 8 de septiembre de 2019 y de las 8 UAU proyectadas, solo la UAU 2 se encuentra en etapa de construcción; aunque existe interés en el desarrollo de otras UAU, el período restante se considera limitado para su operación siendo necesario prorrogar nuevamente la vigencia del Plan Parcial.
7. La operación del Plan Parcial en el período 2009-2018 ha demostrado la necesidad de actualizar algunas normas urbanísticas, que no riñen con el modelo de ocupación o con la estructura del reparto equitativo de cargas y beneficios que actualizó el Decreto 1309 de 2009, las cuales otorgan mayor maniobrabilidad al proceso de gestión en pro del cumplimiento de los objetivos del Plan Parcial y del modelo de ciudad. Igualmente, se hace necesario generar nuevas alternativas para el cumplimiento de la exigencia de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritaria en coherencia con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997. Ajustar los programas sociales establecidos en el Decreto 1309 de 2009 a partir de los cambios sociales y económicos sufridos en el polígono de planificación después de 10 años de intervención, posibilitando la movilización de recursos en pro de la protección a moradores, sin desequilibrar las cargas sociales establecidas en el reparto equitativo de cargas y beneficios, el cual es

la piedra angular que viabiliza los intereses sociales, urbanísticos y financieros del Plan Parcial.

8. El artículo 464 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín, establece que el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se sujetará al procedimiento establecido en el respectivo acto administrativo y se sustentará en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario, lo cual es coherente con los motivos de modificación establecidos en el Artículo 69 del Decreto Municipal 1309 de 2009.
9. En consecuencia, la Empresa de Desarrollo Urbano presentó, mediante radicado 201810331035 del 18 de octubre de 2018, propuesta de Documento Técnico de Soporte y proyecto de decreto para la modificación del plan parcial de Renovación Urbana de Naranjal en los polígonos Z4-R7 (sector Naranjal) y Z4-CN1-12 (Sector Arrabal)
10. Al no presentarse las situaciones contempladas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, esta modificación no requiere de concertación ambiental, por lo cual solo es necesario surtir una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones según lo establecido en el Numeral 4°, Artículo 180, Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento el cual se surtió entre el 18 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 2018.
11. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 del precitado Decreto Nacional, se llevaron a cabo los eventos de información pública, citación a propietarios y vecinos, con el fin de que estos conocieran la propuesta de modificación al plan parcial y expresaran sus recomendaciones y observaciones. Estos eventos se llevaron a cabo los días 18 y 19 de octubre del presente año, tal como consta en las actas y listado de asistencia, anexo al Documento Técnico de Soporte del presente Decreto. La convocatoria al proceso de socialización se realizó a través de correspondencia, volantes y un edicto publicado el pasado 9 de octubre en El Colombiano.
12. Una vez surtido el proceso de socialización, se presentaron recomendaciones y observaciones a la propuesta de modificación por parte de la comunidad, las cuales fueron sistematizadas, revisadas y evaluadas y atendidas para su respuesta por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU-, Operador del Plan Parcial.
13. Mediante la Resolución Número 201850090124 del 27 de noviembre de 2018 el Departamento Administrativo de Planeación emitió el concepto de viabilidad técnica a la Empresa de Desarrollo Urbano de la modificación del plan parcial para los polígonos Z4-R7 (sector Naranjal) y Z4-CN1-12 (Sector Arrabal).
14. Se dio cumplimiento al artículo 8°, numeral 8, de la Ley

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 12 al 16 de diciembre de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El presente Decreto tiene como objeto:

1. Ampliar la vigencia del Plan Parcial Naranjal para continuar con el desarrollo de las diferentes Unidades de Actuación Urbanística no licenciadas a la fecha y con la aplicación de las normas urbanísticas bajo las cuales fue adoptado el Plan.
2. Posibilitar nuevas alternativas de cumplimiento a la obligación de generación de vivienda de interés social y prioritario adicionales a las concebidas en el proceso de revisión y ajuste del Plan Parcial en 2009 en pro de la protección de moradores.
3. Movilizar estrategias que posibiliten el cumplimiento de la obligación de cesión de suelo de espacio público en dinero en el polígono Z4_R7 preservando la estructura del reparto equitativo de cargas y beneficios.
4. Habilitar una nueva alternativa de convertibilidad de aprovechamientos sin desequilibrar el reparto equitativo de cargas y beneficios
5. Ajustar los programas sociales establecidos en el Decreto 1309 de 2009 a partir de los cambios sociales y económicos sufridos en el polígono de planificación después de 10 años de intervención, posibilitando la movilización de recursos en pro de la protección a moradores, sin desequilibrar las cargas sociales establecidas en el reparto equitativo de cargas y beneficios, el cual es la piedra angular que viabiliza los intereses sociales, urbanísticos y financieros del Plan Parcial piloto de la Renovación Urbana en Colombia.
6. Disminuir la generación de parqueaderos de visitantes cómo obligación de cada UAU, induciendo a un mayor uso del Sistema de Transporte Masivo de Alta Capacidad (Metro)

ARTÍCULO 2°. DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN

Modificar el Artículo 1° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1°. DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 464 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 se revisa y ajusta el Decreto Municipal 1309 de 2009.

PARÁGRAFO. Conforman el presente Plan Parcial: Las disposiciones de este Decreto, el Documento Técnico de Soporte que contiene el Documento Técnico de Soporte del año 2000, el Documento Técnico de Soporte de la revisión y ajuste de 2009, conjuntamente con los planos que con él se protocolizan y el Documento Técnico de soporte de ésta modificación. Estos documentos son complementarios y para efectos de su aplicación, deberán interpretarse de manera armónica de acuerdo con el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. NIVELES DE PREVALENCIA NORMATIVA.

Modificar el Artículo 2° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2°. NIVELES DE PREVALENCIA NORMATIVA: Son aplicables al plan parcial las normas estructurantes y generales establecidas en los Acuerdos Municipales 62 de 1999 y 23 de 2000 y las reglamentaciones específicas contenidas en este Decreto.

Subsidiariamente se aplicarán las normas específicas de los Decretos Municipales 471 de 2018 y las demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en cuanto no resulten contrarias a las contenidas en el presente decreto.

En materia procedimental, se aplicarán la normatividad del Decretos Nacionales 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan”.

ARTÍCULO 4°. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE.

Modificar el artículo 13° del Decreto 1309 de 2009 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13°. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE: El sistema vial municipal, derivado del Plan de Ordenamiento Territorial y que tiene injerencia en la zona de planificación está compuesto por vías cuya jerarquía corresponde a autopistas urbanas: Corredor Multimodal de Transporte del Río Medellín, arterias principales, arterias menores, vías de servicio, red peatonal y el Sistema de Transporte Masivo de Mediana Capacidad.

El sistema vial principal estructurante lo constituyen: el Corredor Multimodal de Transporte del Río Medellín, las Arterias principales y las Arterias menores.

Corredor Multimodal de transporte del Río Medellín.

Conforme lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial, el corredor Multimodal de Transporte del Río Medellín conservará su sección básica constituida por una franja de sesenta (60) metros, medidos a partir de la cota superior del

canal actual y adicionalmente se incorpora una franja de cuarenta (40) metros al occidente del Centro de Espectáculos “La Macarena”, que actualmente existe, la cual contendrá tanto la calzada existente de tráfico lento como la calzada de tráfico rápido, que deberá ser trasladada de su actual ubicación paralela al río, a una nueva localización de manera paralela a la actual calzada lenta, es decir, en el costado occidental del Centro de Espectáculos “La Macarena”, tal como lo expresan los planos anexos número 03 “Modelo de Ocupación” y 04 “Sistema Vial”.

Esta intervención hace parte del “Proyecto del Parque de “La Macarena”, la cual será promovida por la Administración Municipal, con el apoyo del Operador Urbano del Plan Parcial.

El proyecto del “Parque de La Macarena”, evaluará técnicamente la posibilidad expuesta en el Documento Técnico de Soporte del plan parcial, de deprimir aproximadamente dos metros la rasante de esta vía con respecto al nivel actual, en el tramo frente al Centro de Espectáculos “La Macarena” y elevar una plataforma (Puente –Plaza) peatonal por encima de la misma, de manera que permita conectar los costados oriental y occidental del nuevo “Parque de la Macarena” con la Calle – Plaza en el sector de Naranjal.

Vías arterias principales.

1. Vía paralela al “Parque de la Macarena”:

Esta vía se compone de dos tramos. El primero es la Carrera 63B en el tramo entre la Calle 45 y la Calle 44 (San Juan), el segundo es la Carrera 63A en el tramo entre la calle 45 y la calle 47D.

Para efectos de la movilidad propuesta en el plan parcial, será necesaria la eliminación de la “oreja” que actualmente conecta la calle San Juan con el carril lento del corredor multimodal y la avenida Bolivariana, reemplazándola por una calzada de la carrera 63B y su prolongación con la carrera 63A, descrita a continuación, así: hacia el norte hasta la paralela a la quebrada La Hueso, calle 47D, duplicando la calzada existente de estas dos vías en el tramo que bordea a la urbanización “La Macarena”. Este proyecto se aprecia gráficamente en los planos anexos número 03 “Modelo de Ocupación”, 04 “Sistema Vial”, y el plano 05 “Secciones Viales”.

A continuación, se describen ambos tramos de la vía paralela al “Parque de la Macarena”:

- Carrera 63B en el tramo entre la Calle 45 y la Calle 44: Se ampliará y redistribuirá la sección vial, como se indica en el plano 05 “Secciones Viales”.

Distribución definitiva del proyecto vial (tramo comprendido entre las calles 44 y 45). Ver planos anexos número 03 “Modelo de Ocupación”, 04 “Sistema Vial”, y el plano 05 “Secciones Viales-1”.

Calzada (costado occidental)	7.00m (existente)
------------------------------	-------------------

Calzada (costado oriental)	7.00m	Andén occidental	2.5m
Separador central	2.00m	Andén oriental	4.0m (actual)
Zona verde (costado occidental)	4.50m	Total sección Pública	27.0m
Andén (costado occidental)	2.50m	Antejardín (costado occidental)	3.0m
Zona Verde oriental	Variable	Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir de la coincidencia del andén oriental actual con el andén de la calzada oriental propuesta de la carrera 63A.	
Total sección pública	Variable, mínimo 23.00m		

Antejardín (costado occidental) 3.00m

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es: El borde oriental de la calzada occidental propuesta coincide con el borde oriental de la vía de servicio existente (calzada occidental actual) de la carrera 63A.

Distribución de la sección mientras se construye el proyecto vial de La Macarena-Regional que propone el plan parcial. -Sección Transitoria- (solo aplica a los desarrollos a realizar en la unidad de actuación 1). Ver planos anexos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales-2".

Calzada actual	7.00m		
Zona verde (costado occidental)	4.50m		
Andén (costado occidental)	2.50m		
Zona Verde oriental	Variable		
Total sección pública	Variable, mínimo 23.00m		
Antejardín (costado occidental)	3.00m		

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir de la coincidencia del borde oriental de las calzada occidental propuesta con el borde oriental de la vía de servicio existente (calzada occidental actual) de la carrera 63A.

- Carrera 63A en el tramo entre la calle 45 y la calle 47D: Se ampliará y redistribuirá la sección vial, como lo indican los planos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales-3 y 4".

Distribución propuesta definitiva según Plan Parcial:

Calzadas (2)	7.0m c/u		
Separador central	2.0m		
Zona verde occidental	4.5m		

Distribución de la sección provisional mientras se define el proyecto vial de La Macarena-Regional propuesto por el plan parcial. -Sección Transitoria- (4)

Calzada	8.00m (actual)		
Zona verde occidental	12.50m		
Andén oriental	4.00m (actual)		
Anden occidental	2.50m		
Total sección Pública	27.00m		
Antejardín (costado occidental)	3.00m		

2. Carrera 65.

El trazado de la Carrera 65 incorporará las previsiones de acuerdo a la sección definida en el Proyecto Vial No.3-94-3 que hace parte del plan vial aprobado por el Plan de Ordenamiento Territorial, tal como se indica en los planos anexos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales- 5".

La sección pública de este proyecto es de 43.60 metros. La sección total incluyendo antejardines de 3.00 metros a cada lado es de 49.60 metros.

Nota: Como referencia para esta sección se puede tomar como punto fijo la calzada de servicio construida por Home Center, que corresponde a la calzada de servicio occidental proyectada.

El cruce de la carrera 65 con la calle 44, es un cruce que por su importancia y jerarquía de ciudad tiene prevista su solución en desnivel. Por tanto, este plan parcial se deberá acoger a los resultados de los análisis del Departamento Administrativo de Planeación, que surjan de la revisión de este cruce y con los cuales, se definirá la forma en que se deberá resolver. Con base en un soporte técnico adecuado podrá establecerse si la solución de dicha intersección se deberá mantener en desnivel, caso en el cual se deberá establecer cuál de las dos vías se levantará o se deprimirá, o si por el contrario, las cargas vehiculares futuras podrán ser atendidas y resueltas de manera adecuada al mismo nivel

actual, sólo controlado por semáforos. En todo caso, se deberá respetar la sección pública total establecida en el Proyecto Vial No. 3-94-3.

3. Calle 44 (San Juan)

Esta vía en la actualidad está construida garantizando la sección pública y total proyectada entre paramentos de 56.0 metros, la cual deberá respetarse.

Vías arterias menores

1. Avenida Bolivariana

Conservará las condiciones de trazado, sección y manejo ambiental definidas en las normas vigentes a la fecha de ejecución de los proyectos inmobiliarios. Los retiros mínimos de antejardín serán de 5.00 metros a cada lado.

2. Vías laterales a la quebrada La Hueso

En el tramo comprendido dentro del área de planificación del presente plan parcial según la propuesta de movilidad, será necesario construir una nueva calzada paralela a la existente entre la carrera 63A y la denominada Autopista Sur, de acuerdo con lo expresado en planos anexos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales- 6 y 7".

La sección propuesta para este tramo será la siguiente:

Calzada Norte	7.00m (proyectada)
Anden Norte	2.00m
Separador central	Variable
Calzada Sur	7.00m (actual)
Zonas verdes laterales	5.00m
Andenes laterales	2.75m
Total sección Pública	Variable
Antejardín costado sur	3.00m

Nota: Como referencia para esta sección se toma como punto fijo la calzada sur actual de la quebrada, la cual debe coincidir con la calzada sur proyectada. La calzada norte proyectada deberá diseñarse para establecer el eje definitivo.

La sección de la calle 47D (lateral sur de la quebrada La Hueso) (7) para el tramo entre las carreras 65 y 63A, será la siguiente:

Calzada	10.50m
---------	--------

Andén sur	2.50m
Zona verde sur	4.50m
Total sección Pública	17.50m
Antejardín costado sur	3.00m

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es el borde norte actual de la lateral sur de la quebrada existente.

Vías de servicio

El presente plan parcial integrará las vías de servicio existentes a los proyectos que se desarrollen en cada una de las Unidades de Actuación Urbanística. De acuerdo con los planos anexos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales".

Carrera 64 en el tramo correspondiente entre la calle 44 (San Juan) y la calle 46.

Se ampliará y redistribuirá la sección vial, tal como se define en el plano 05 "Secciones Viales- 8". A lo largo del recorrido de esta vía se deberán realizar bahías de ingreso a los proyectos inmobiliarios, de acuerdo con los diseños urbanos que se aprueben en el proceso de licenciamiento de cada proyecto arquitectónico y urbano.

Su empalme con la calle 46 (deprimida) deberá hacerse en tramos de rampas cuyo diseño deberá responder a las demandas propias del plan y demás vías del sector.

Sección vial de la Carrera 64 entre las calles 44 y 46	
Calzada	7.0m
Zonas verdes laterales	4.5m cada una
Andenes laterales	2.5m cada una
Total sección pública	21.0m
Antejardines	3.0m cada uno

Nota 1: La referencia para desarrollar esta sección, es el eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada.

Nota 2: La sección pública total aplicable a las vías de servicio conforme al artículo 116 del Acuerdo 62 de 1999 "Especificaciones Mínimas de las vías urbanas" es de 13 metros; para este plan parcial se establece una sección pública de 30 metros. En los 17 metros adicionales, se sustituirán los dos tramos de vías que se integrarán en las unidades de actuación urbanística 3 y 5, conforme al artículo 7° del presente Decreto que modifica el artículo 26 del Decreto 1309 de 2009.

Carrera 64 entre la calle 44 hasta la Avenida Bolivariana, Sector Arrabal.

En el tramo correspondiente al sector de Arrabal: Se ampliará y redistribuirá la sección vial, como se aprecia en el plano 05 "Secciones Viales- 9".

Calzada	7.00m
Zonas verdes laterales	3.00m cada una
Andenes laterales	2.00m cada uno
Total sección pública	17.00m
Antejardines	3.00m cada uno

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir del eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada.

Calle 45 A

Se ampliará y redistribuirá la sección vial actual y se construirá hacia el costado norte de dicha calzada una nueva calzada de iguales características, con un separador entre las dos. Poseerán la zona verde y andén descrito en el plano 05 "Secciones Viales- 10". Su sección mínima será:

Dos calzadas	7.0m cada una
Separador central	2.0m
Zonas verdes laterales	4.5m cada una
Andenes laterales	2.5m cada uno
Total sección pública	30.00m
Antejardines	3.0m cada uno

Nota: La calzada actual será la calzada sur de la sección descrita.

Calle 45.

Esta vía se establecerá como el eje estructurante de oriente a occidente y tendrá una doble función: vehicular en subsuelo, descubierta y con cruces peatonales en superficie, vinculando los dos costados de la plaza Naranjal, según el Modelo de Ocupación, de la forma como se describe a continuación:

En el subsuelo la calle 45, dará acceso al centro comercial y de servicios, que se desarrollará a ambos costados de la misma, entre las carreras 63A y 65, donde serán reubicados las actividades de servicio al vehículo liviano; en el nivel superior, cubriendo parcialmente este espacio se desarrollara

la "Calle-Plaza Naranjal". Sección total, incluyendo el centro comercial y de servicios es de 35.0 metros.

Se garantizará la continuidad de la vía existente entre las carreras 65 y 63A, deprimiéndola, utilizando rampas que deberán empalmar adecuadamente con las vías en superficie, descrita en el plano 05 "Secciones Viales- 11". Su sección mínima será:

Calzada	7.0m
Andenes laterales	1.5m
Total sección pública en semisótano	10.0m

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir del eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada.

Calle 46.

Esta vía garantizará su continuidad en forma deprimida entre la carrera 65 y la calle 47D, descrita en el plano 05 "Secciones Viales- 12". Su sección mínima será:

Calzada	7.0m
Andenes laterales	1.5m
Total sección pública deprimida	10.0m

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir del eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada.

Calle 43.

En el tramo del sector Arrabal se conserva la sección actual de la calzada y la distribución de la sección pública completa se indica gráficamente en el plano 05 "Secciones Viales- 13". Su sección mínima será:

Calzada	10.5m
Zonas verdes laterales	1.5m cada una
Andenes laterales	2.0m cada uno
Total sección pública	17.5m
Antejardín	3.0m

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es a partir del eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada.

A la sección de la vía se le anexará a lo largo de la misma, la obligación de espacio público y zona verde con el propósito de conformar un espacio público adecuado, de tal manera que permita configurar áreas útiles homogéneas para el desarrollo de productos inmobiliarios.

Red Peatonal

Estará constituida por el sistema de andenes desarrollado a lo largo de todo el sistema vial y de los elementos que serán descritos en el artículo 15, correspondiente a plazas, parques y plazoletas.

Sistema de Transporte Masivo de Mediana Capacidad

El plan parcial deberá considerar en su desarrollo una línea de Transporte Masivo de Mediana Capacidad –TMMC- a futuro, la cual será proyectada a lo largo de la carrera 65. La sección que se proyecte para este sistema, deberá estar contenida en la sección aquí descrita para la carrera 65.

PARÁGRAFO 1°. El planteamiento vial propuesto alrededor de la Autopista (Corredor Multimodal de Transporte del Río Medellín), la Vía paralela al “Parque de La Macarena” (Carrera 63A y 63B) y la ampliación de la lateral sur de la quebrada La Hueso, en el tramo correspondiente entre la carrera la 63A y la Autopista, deberá ser evaluado técnica y financieramente por el Departamento Administrativo de Planeación, para determinar la pertinencia de su implementación.

PARÁGRAFO 2°. Si la evaluación que realice el Departamento Administrativo de Planeación del planteamiento vial propuesto demuestra que es inconveniente técnicamente el funcionamiento de: la Autopista-(Corredor Multimodal de transporte del Río Medellín), la Vía paralela al Parque de La Macarena (Carrera 63A y 63B) y la ampliación de la lateral sur de la quebrada La Hueso, parte de la sección de la carrera 63B en el tramo entre la calle 46 y 45A (existente) y en el tramo entre las calles 45A y 45 proyectada en el sector será eliminada, y pasará a ser área libre privada al interior de las unidades de actuación 3 y 5 como se muestra en el Documento Técnico de Soporte, capítulo 2, “Componente Urbanístico”.

ARTÍCULO 5°. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE OCUPACIÓN PRIVADA.

Modificar el Artículo 20° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20°. LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN Y OBLIGACIONES. Los espacios privados o áreas máximas a ocupar por las edificaciones, según la estructura de espacios públicos descrita en el Título II, capítulo 1 Sistema Estructurante del Espacio Público, cumpliendo con la ocupación máxima establecida para el polígono, serán los siguientes:

Sector de Renovación urbana Z4_R7, Barrio Naranjal			
UAU	Área Bruta*	Área máxima a ocupar en primer piso	% de Ocupación en primer piso
1	15.965,20 m2	4.477,22 m2	28%
2	13.282,80 m2	3.600,00 m2	27%
3	14.420,85 m2	4.701,75 m2	33%
4	14.706,52 m2	2.900,00 m2	20%
5	18.760,46 m2	3.835,00 m2	20%
TOTALES	77.135,83 m2	19.513,97 m2	25%
Sector de Renovación urbana Z4_CN1_12 Arrabal			
UAU	Área Neta	Área máxima a ocupar en primer piso	% de Ocupación en primer piso
6	4.188,01 m2	2.086,05 m2	50%
7	1.951,40 m2	654,73 m2	34%
8	1.821,08 m2	658,91 m2	36%
TOTALES	7.960,49 m2	3.399,69 m2	43%

*El cálculo para el sector de renovación se realiza con base en el área bruta teniendo en cuenta lo establecido en la ficha normativa para el polígono Z4_R 7 del Acuerdo 23 de 2000.

Nota: El índice máximo de ocupación definido por el Acuerdo Municipal 023 de 2000 para el polígono Z4_R_7 es del 70% y para el polígono Z4_CN1_12 es de 60%.

PARÁGRAFO 1°. Las áreas descritas en la tabla anterior son aproximadas, por lo tanto, para efectos de la aplicación, se precisarán de acuerdo con levantamientos topográficos de los predios y según las normas respectivas”.

PARÁGRAFO 2°. El índice de ocupación de la UAU 5 del polígono Z4_R7 podrá incrementarse hasta un 4% del Área Bruta de la Unidad siempre y cuando sea para aplicar la alternativa del cumplimiento a la exigencia de Vivienda de Interés Prioritario y de Interés Social, conforme al artículo 10° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1309 de 2009.”

ARTÍCULO 6°. CUANTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

Modificar el artículo 21° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21°. CUANTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS. Para las Unidades de Actuación

Urbanística o de Gestión se define el aprovechamiento medio mediante la simulación urbanística – financiera y el reparto equitativo de cargas y beneficios, que se incluye en el Documento Técnico de Soporte del presente decreto, el cual se describe a continuación.

Los proyectos que se desarrollen en las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión, no podrán sobrepasar el aprovechamiento medio definido por este plan parcial.

Polígono Z4_R_7 Naranjal:

El Acuerdo Municipal 023 de 2000 estableció para el área de planeamiento correspondiente a este polígono, un aprovechamiento expresado en índice de construcción con un rango entre 1.5 y 6.0 sobre área bruta. Para este sector se ha definido como aprovechamiento medio un índice de construcción de 2,499, y como índice de ocupación setenta por ciento (70%).

APROVECHAMIENTO MEDIO U ÓPTIMO A UTILIZAR						
Sector de Renovación urbana Z4_R7, Barrio Naranjal						
	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	Totales
Área Bruta M²	15.965,20	13.282,80	14.420,85	14.706,52	18.760,46	77.135,83
Porcentaje del Área Bruta	21%	17%	19%	19%	24%	100%
M² edificable por Índice Medio	39.902,95	33.198,64	36.043,04	36.757,04	46.889,34	192.791,00

Polígono Z4_CN1_12 Arrabal:

Los predios ubicados en el sector de consolidación Z4_CN1_12, Arrabal (UAU 6, 7 y 8), dispondrán de dos opciones de desarrollo: con integración inmobiliaria por Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, o mediante el desarrollo predio a predio.

En el primer caso tendrá un aprovechamiento medio, que a su vez será el máximo a utilizar y que corresponde a 2.25 de índice de construcción y un índice de ocupación del sesenta por ciento (60%).

En el segundo caso, cuando el desarrollo se realice predio a predio o individual, su aprovechamiento será por altura con un máximo de cuatro (4) pisos y cumpliendo con un índice de ocupación del sesenta por ciento (60%).

En caso de desarrollarse predio a predio y/o por adición, la ocupación será la resultante de la aplicación de las normas para patios y vacíos, que para el efecto fijen las reglamentaciones específicas y no el índice de ocupación del suelo.

APROVECHAMIENTO MEDIO U ÓPTIMO A UTILIZAR				
Sector de Consolidación Z4_CN1_12, Arrabal				
	UAU 6	UAU 7	UAU 8	TOTAL
Áreas Bruta M2	8.825,71	4.665,17	4.819,70	18.310,58
Porcentaje del Área Bruta	48%	25%	26%	100%
M² Edificable por Índice Medio	19.858	10.497	10.844	41.199

PARÁGRAFO 1°. Con base en el artículo 201 del Acuerdo Municipal 062 de 1999, no se contabilizarán dentro del índice de construcción las áreas destinadas a:

- Parqueadero privado o para visitantes al servicio del proyecto, independiente del nivel en el cual se ubique.
- Balcones y terrazas tomados de la línea de paramento hacia el exterior, así como marquesinas, cubiertas de antejardín y tapasoles.
- Áreas construidas para equipamientos colectivos, cuando éstos se dejen al interior del proyecto.
- Instalaciones mecánicas, cuartos técnicos y tanques de agua.
- Piscinas y áreas de portería.
- Las zonas de escaleras y circulaciones comunes de la edificación.

Por lo tanto, cada proyecto podrá proponer la cantidad de metros cuadrados a construir para éstas áreas, sin que se pueda sobrepasar en ningún momento el índice asignado de ocupación por Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión definido en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se opte por utilizar el mecanismo de convertibilidad que implique un aumento de la edificabilidad, según las reglas establecidas en el artículo 11° del presente decreto, que modifica el artículo 36° del Decreto 1309 de 2009, el aprovechamiento medio podrá ser incrementado hasta un índice de construcción de 3.0, cumpliendo con los rangos establecidos en la ficha normativa del polígono Z4_R_7 del Acuerdo 23 de 2000.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE CESIÓN EN SUELO POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA O DE GESTIÓN.

Modificar el Artículo 26° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26°. OBLIGACIONES DE CESIÓN EN SUELO POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA O DE GESTIÓN. Es responsabilidad de todo desarrollo urbanístico o constructivo cumplir con las áreas de cesión de suelo para vías públicas, tanto vehiculares como peatonales, para zonas verdes, parques y plazoletas de uso público, así como las destinadas a equipamientos; incluye además su dotación y adecuación, de acuerdo con los criterios establecidos para tal fin en el Modelo de Ocupación y en la proporción y

características establecidas en el presente decreto y en las demás disposiciones pertinentes.

Polígono Z4_R_7 Naranjal:

Cesión de Suelo para Zonas Verdes Recreacionales y Equipamiento

En las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión 1, 2, 3, 4 y 5 se calcula como suelo de cesión el veintitrés por ciento (23%) del área bruta del polígono Z4_R_7, que equivale a diecisiete mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados (17.963m²), a ser localizados de acuerdo al modelo de ocupación como se muestra en el plano 03 “Modelo de Ocupación”

En la Unidad de Actuación Urbanística 5 del Polígono de Renovación Z4_R_7, la cesión de suelo para espacio público podrá compensarse en dinero hasta un 11%. El suelo que se libere por esta compensación podrá utilizarse para el desarrollo de proyectos de Vivienda VIS y VIP resultantes de la aplicación de la convertibilidad establecida en el artículo 11 del presente Decreto que modifica el artículo 36 del Decreto 1309 de 2009. Estos recursos se destinarán para la generación de zonas verdes recreacionales en el Polígono de Consolidación Z4_CN1_12 Arrabal, conforme al artículo 26 del Acuerdo 23 de 2000 que establece igual disposición para polígonos de consolidación, además de lo dispuesto en este artículo.

Cesión de Suelo para Vía Pública

Para las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión 1, 2, 3, 4, 5, la obligación de cesión de suelo para la construcción de vía pública es de dieciséis mil noventa y cinco metros cuadrados (16.095 m²) a ceder en vías a nivel y dos mil novecientos doce metros cuadrados (2.912m²) a ceder en vías soterradas o deprimidas, en las calles 45 y 46.

Dos tramos de la carrera 63B existente, con un área total de 2.343m² deberán ser desafectados del uso público siguiendo el procedimiento respectivo ante el Concejo Municipal y una vez adquieran la condición de bienes fiscales, puedan ser incorporados como suelo urbanizable a las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión 3 y 5. Estas áreas posteriormente serán sustituidas en la carrera 45A, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto que modifica el artículo 13 del Decreto 1309 de 2009. ”.

Las cesiones viales se describen gráficamente en el plano 07 “Cesiones Viales”.

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones urbanísticas de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión se distribuyen así:

Cesión de Suelo para Vía Pública en el Sector de Renovación Urbana Z4_R7, Barrio Naranjal (m2)							
UAU	Obligación vial Calle 44	Obligación vial Carrera 65	Obligación vial Carrera 64	Obligación vial Carrera 64 Soterrada	Obligación vial Carrera 63B	Obligación vial Calle 45A	Obligación vial Carrera 63 A
1	602,19	734,45	764,11		584,01		
2		1723,08	551,88			477,71	
3			692,45			637,88	1841,78
4		2412,39	212,02	253,23		528,96	
5			384,31	254,74		777,65	989,82
Total	602,19	4869,92	2604,77	508,97	584,01	2422,2	2831,6

Cesión de Suelo para Vía Pública en el Sector de Renovación urbana Z4_R7, Barrio Naranjal (m2)					
UAU	Obligación vial Calle 46	Obligación vial Calle 46 Soterrada	Obligación vial Calle 47D	Obligación vial Calle 45	Obligación vial Calle 45 Soterrada
1					
2				168,81	480
3				167,51	613
4	179,85	517,19	96,72		
5	162,36	792,99	1231,17		
Total	342,21	1310,18	1327,89	336,32	1093,11

Cesión de Suelo para equipamientos y zonas verdes en el Sector de Renovación urbana Z4_R7, Barrio Naranjal (m2)		
UAU	Suelo de cesión para equipamientos	Suelo de Cedido para Espacio público
1	936,44	1.745
2	1.041,96	1.550
3		2.496
4		3.624
5		6.602
Totales	1.946.24	16.017.21

Polígono Z4_CN1_12 –Arrabal:-

Cesión de Suelo para Zonas Verdes Recreacionales y Equipamiento

Las obligaciones de cesión de suelo para los predios ubicados al interior de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión de este polígono, se contabilizan de la siguiente manera:

En el evento de que los predios ubicados en este sector lleven a cabo desarrollos asociativos, utilizando la figura de Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión por medio de la integración inmobiliaria, aportarán sus obligaciones de cesión al interior de las correspondientes unidades, en un solo globo de terreno, bajo el mismo concepto urbanístico

de las definidas en el modelo de ocupación del plan parcial; se contabilizarán de igual forma al desarrollo predio a predio definido a continuación.

Las manzanas ubicadas en el sector de Arrabal, en el evento de desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión (6, 7 y 8), integrando predios, le corresponde ceder 2.747m² en suelo para la generación del espacio público que se localizará, de acuerdo con el modelo de ocupación y en la misma proporción establecida a continuación para los desarrollos predio a predio.

En los desarrollos predio a predio, los lotes con área inferior a dos mil metros cuadrados (2000m²) de suelo, deberán ceder cuatro metros cuadrados (4m²) de suelo por cada cien metros cuadrados (100m²) construidos en cualquier uso.

Para predios cuya área de lote sea igual o superior a los dos mil metros cuadrados (2000m²), cederán ocho metros cuadrados (8m²) de suelo por cada cien metros cuadrados (100m²) construidos, con un mínimo del 20% del área neta del lote en uso residencial.

Para desarrollos diferentes al residencial cederán cuatro metros cuadrados (4m²) de suelo por cada cien metros cuadrados (100m²) construidos y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del área neta del lote. En este caso se deberá pagar en dinero el equivalente a la misma obligación

descrita anteriormente para este sector, según el avalúo comercial de metro cuadrado de la zona, al momento de hacerse efectiva la obligación.

Cesión de Suelo para Vía Pública

Los predios identificados en el sector de Arrabal, cederán para la ampliación o construcción de vías, el suelo correspondiente a las secciones viales requeridas al momento de desarrollarse los predios ubicados al interior de esta. Las cesiones viales se describen gráficamente en el plano 07 "Cesiones Viales".

ÁREAS DE CESIÓN DE SUELO PÚBLICO POR UAU Sector de Consolidación Z4_CN1_12, Arrabal				
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA O DE GESTIÓN	SUELO M2			TOTAL M2
	VÍAS	ÁREAS VERDES, RECREACIONALES Y EQUIPAMIENTOS		
UAU 6	2526,24	1.351,70		2.937,94
UAU 7	954,03	774,46		1.728,49
UAU 8	471,54	620,43		1.091,97
TOTAL	3.951.81	2.746,6		5.758,40

Cesión de Suelo para Vía Pública en el Sector de Renovación urbana Z4_CN1_12, Barrio Arrabal (m2)				
UAU	Obligación vial calle 44	Obligación vial Calle 43	Obligación vial Calle 63D	Obligación vial Avenida Bolivariana
6	940.3	252,7		
7		152,1	582,88	
8		128,66	29,16	162,98
Total	940.3	533,46	612,04	162,98

PARÁGRAFO 1°. La disposición y dimensiones de las obligaciones correspondientes a la cesión de suelo de este plan parcial se observan en el plano número 06 "Aprovechamientos y Obligaciones Urbanísticas".

PARÁGRAFO 2°. Los metros cuadrados de cesión de suelo para espacio público y cesión de suelo para la construcción de equipamientos, no podrán ser inferiores a los establecidos en el cuadro "Áreas de Cesión de Suelo por Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión", así se desarrolle menor edificabilidad a la asignada a cada Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento parcial de las obligaciones en dinero en los casos expresamente previstos en este Decreto.

PARÁGRAFO 3°. Los diseños específicos y los costos derivados de cada una de las intervenciones correspondientes a estas obligaciones, serán asumidos por los responsables de cada Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4°. Las UAU que desarrollen m² de vivienda VIS y VIP y utilicen el Índice de ocupación incrementado en un 4%, según lo establecido en el artículo 4° del presente

Decreto que modifica el Artículo 13 del Decreto 1309 de 2009, pagarán en dinero la obligación urbanística que no pudiese ser cumplida en especie al valor de la respectiva zona geoeconómica homogénea al momento de hacerse efectiva la respectiva obligación urbanística."

ARTÍCULO 8°. ESPECIFICACIONES DE LAS CESIONES.

Modificar el Artículo 29° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29°. ESPECIFICACIONES DE LAS CESIONES.

El diseño y construcción definitiva del espacio público y los equipamientos deberán ceñirse al Decreto Municipal 113 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"

ARTÍCULO 9°. LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN Y OBLIGACIONES.

Modificar el Artículo 30° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 30°. LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN Y OBLIGACIONES. De conformidad con el modelo de ocupación definido para el área de planeamiento, que se expresa gráficamente en los planos anexos número 03

“Modelo de Ocupación” y 04 “Sistema Vial”, en el siguiente cuadro, se define la ubicación de las obligaciones urbanísticas por Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión:

Unidad de Actuación Urbanística	Cesión de Suelo y Adecuación de Vías	Cesión de Suelo para zonas verdes recreacionales y equipamientos. Adecuación de Plazas y Zonas Verdes	Construcción de Equipamientos
1	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calle 44 San Juan, Carreras 63B, 64 y 65.	Cesión de suelo para la conformación de la plazoleta lineal entre las carreras 63B y 65 cruzando la carrera 64 (De oriente a occidente)	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados de construcción de equipamiento se realizará sobre el suelo de cesión para equipamientos, de la unidad 1 y 2. Consolidando el sistema de equipamientos de la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad
2	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calle 45A, Carreras 64 y 65 y la calle 45 tanto a nivel como soterrada.	Cesión de suelo y conformación de la Plaza Naranjal Calle 45, conectando la carrera 64 con la carrera 65 (De oriente a occidente). Cesión de suelo para la construcción del equipamiento en la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados de Construcción de equipamiento en la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad.
3	Cesión de suelo para la construcción, ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calle 45 tanto a nivel como soterrada y 45A, Carreras 64 y 63A	Cesión de suelo y conformación de la Plaza Naranjal Calle 45, conectando la carrera 63A con la carrera 64 (De oriente a occidente). Conformación de la plazoleta y zona verde pública sobre la calle 63A.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados de construcción de equipamiento se realizará sobre el suelo de cesión para equipamientos, de la unidad 1 y 2. Consolidando el sistema de equipamientos de la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad
4	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calle 45A; 46 tanto a nivel como soterrada y 47D, Carreras 64 tanto a nivel como soterrada y 65.	Cesión de suelo y conformación de la zona verde pública a lo largo de la carrera 65. Cesión de suelo y conformación de plazoleta lineal que comunica la carrera 64 con la carrera 65 (De oriente a occidente) Cesión de suelo y conformación de la plaza estación suramericana, al costado norte de la unidad.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados de construcción de equipamiento se realizará sobre el suelo de cesión para equipamientos, de la unidad 1 y 2. Consolidando el sistema de equipamientos de la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad

Unidad de Actuación Urbanística	Cesión de Suelo y Adecuación de Vías	Cesión de Suelo para zonas verdes recreacionales y equipamientos. Adecuación de Plazas y Zonas Verdes	Construcción de Equipamientos
5	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calles 46 tanto a nivel como soterrada, 45A y 47D, Carrera 64 tanto a nivel como soterrada y 63 ^a	<p>Cesión de suelo y conformación de la zona verde pública al frente de la carrera 63A.</p> <p>Cesión de suelo y conformación de plazoleta lineal que comunica la carrera 63A con la carrera 64 (De oriente a occidente)</p> <p>Cesión de suelo y conformación de la plaza estación suramericana, al costado norte de la unidad.</p> <p>Adecuación del suelo en la plaza estación suramericana.</p>	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados de construcción de equipamiento se realizará sobre el suelo de cesión para equipamientos, de la unidad 1 y 2. Consolidando el sistema de equipamientos de la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad
6	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calles 42C y Carreras 65 y 64.	Cesión de suelo y conformación de la plazoleta sobre la calle 43.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados para la construcción de equipamientos públicos, será definido por el Consejo de Direccionamiento Estratégico o quien cumpla con sus funciones, quien, determinará como se disponen estos recursos.
7	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calles 42C y Carreras 64 y 63D.	Cesión de suelo y conformación de la plazoleta sobre la calle 43.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados para la construcción de equipamientos públicos, será definido por el Consejo de Direccionamiento Estratégico o quien cumpla con sus funciones, quien, determinará como se disponen estos recursos.
8	Cesión de suelo para la ampliación y adecuación de las siguientes vías: Calles 42C y Avenida Bolivariana, Carreras 64 y 63D.	Cesión de suelo y conformación de la plazoleta entre la carrera 64 y la Avenida Bolivariana.	El cumplimiento de la obligación de metros cuadrados para la construcción de equipamientos públicos, será definido por el Consejo de Direccionamiento Estratégico o quien cumpla con sus funciones, quien, determinará como se disponen estos recursos.

PARÁGRAFO 1°. Para las unidades 6, 7, y 8, si el desarrollo se realiza por Unidad de Actuación o de Gestión, la cesión de suelo para espacio público se debe efectuar en la misma Unidad de Actuación o de Gestión que la genera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto que modificó el artículo 26° del Decreto 1309 de 2009. Su localización está definida en los planos 03 “Modelo de Ocupación” y número 06 “Aprovechamientos y Obligaciones Urbanísticas”.

Si se desarrolla predio a predio, para efectuar la cesión en dinero establecida en el artículo antes referenciado,

se utilizarán los mismos instrumentos establecidos para compensar las obligaciones urbanísticas en dinero.

PARÁGRAFO 2°. En la Manzana Institucional y de servicios a la comunidad, se cumplirá con la obligación de cesión de suelo y construcción de equipamientos que hacen parte de las obligaciones urbanísticas destinadas a cubrir los requerimientos básicos de la comunidad.

En esta misma manzana se podrán desarrollar usos institucionales compatibles con los equipamientos básicos

obligatorios, tales como: oficinas de administración central o de entidades descentralizadas para la atención a la comunidad. Estos desarrollos deberán cumplir con las normas dispuestas para la tipología del equipamiento.

La destinación, aprovechamiento y diseño de los equipamientos aquí descritos, deberá ser previamente aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 3°: La Unidad de Actuación Urbanística 5, si aplica la convertibilidad de usos, podrá cumplir la obligación de cesión de suelo y adecuación de plazas y zonas verdes, de la siguiente manera: una parte con la cesión de suelo y la parte restante con el pago en dinero de hasta un 11%, según lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto, que modifica el artículo 26° del Decreto 1309 de 2009.

ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES ESPECIALES.

Modifíquese el artículo 32° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 32°. OBLIGACIONES ESPECIALES Para efectos de este plan parcial se determinan como obligaciones especiales las siguientes, con el fin de generar alternativas para el cumplimiento de la exigencia de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Vivienda de Interés Social

El diez por ciento (10%) del total de los metros cuadrados construidos en vivienda, se destinará a desarrollos de viviendas de interés social –VIS–, de conformidad con los artículos 8° numeral 7 y 92 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo Municipal 23 de 2000 y específicamente la ficha normativa correspondiente al Polígono Z4_R_7.

De conformidad con el modelo de ocupación, la simulación urbanística financiera, y el reparto equitativo de cargas y beneficios de este plan parcial, se calcula que un total de 94.171 metros cuadrados construidos, serán destinados al desarrollo de viviendas con valor superior a los 135 smmlv. De este 10%, un total de 12.994 m² se tiene como exigencia a cumplir para vivienda de interés social y prioritaria, para las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión del polígono Z4_R_7, repartidos de la siguiente manera: 10.384 m² aproximadamente corresponden a vivienda de Interés social –VIS– que podrán ser desarrolladas en las unidades de actuación 2, 3, 4 y 5; y 2.610 m² que corresponden a vivienda de interés prioritario –VIP–, las cuales se podrán desarrollar en la Unidad de Actuación Urbanística N°1, según el reparto de cargas y beneficios, como se señala en el artículo 35° del Decreto 1309 de 2009.

Como alternativa del cumplimiento a la exigencia de Vivienda de Interés Prioritario y de Interés Social y en garantía de la Protección a moradores del Plan Parcial, se podrá concentrar la obligación especial de construir Vivienda VIS y VIP en la Unidad de Actuación Urbanística 5, por ser la única con la posibilidad de aumentar el índice de ocupación en un 4%,

sin afectar la estructura del reparto general y el modelo de ocupación, aplicando la convertibilidad de usos, sin detrimento del cumplimiento de la obligación urbanística de cesión de suelo para zonas verdes recreacionales.

La obligación de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario –VIP– deberá ser cumplida en la misma área de planeamiento, lo cual deberá dejarse consignado en la correspondiente licencia urbanística determinando la forma de su cumplimiento y se hará efectiva previo al otorgamiento de la correspondiente autorización de ocupación.

En el polígono Z4_CN1_12, la vivienda de interés social se localizará en las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión 7 y 8, correspondiendo a cada una un equivalente de 2.490m², según lo dispuesto en el artículo 35° de del Decreto 1309 de 2009.

Cargas Sociales

Las cargas sociales se determinan en aplicación de los principios de la solidaridad, corresponsabilidad y de la función pública del urbanismo.

Igualmente se establecen para concretar la política de protección a moradores, a través de la estrategia de gestión social descrita en el Documento Técnico de Soporte.

Lo anterior, con la finalidad de mitigar los impactos en el proceso de renovación urbana, fomentando la comunicación, fortaleciendo el capital social, consolidando la participación y la cultura de gestión urbanística democrática, y concertando los acuerdos urbanos en la construcción colectiva de una ciudad equitativa bajo las siguientes reglas, las cuales se consideran excluyentes por su naturaleza.

1. Cuando la participación de los propietarios de los terrenos se realiza de manera voluntaria sin que medie o sea utilizada la figura de la declaratoria de urgencia basados en motivos de utilidad pública e interés social.

En este evento, el programa de gestión social será asumido como parte de las cargas del plan parcial en cumplimiento de un acuerdo de cooperación y responsabilidad social entre los actores públicos, privados y comunitarios. Por lo tanto, los proyectos de interés social correspondientes a este programa, como obligaciones especiales, serán objeto del reparto equitativo de cargas y beneficios de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión, las cuales serán aplicadas cuando los propietarios del suelo de manera libre y voluntaria aporten su suelo a la operación inmobiliaria o transfieran su derecho de propiedad producto de una negociación directa entre personas sujetas a derecho privado.

El programa de gestión social y sus proyectos se describen en Documento Técnico de soporte del Decreto 1309 de 2009, con las modificaciones del presente Decreto, incluyendo los montos estimados en valores actualizados de los proyectos de interés social, la estructura de costos de éstos, los

mecanismos de concreción de las cargas sociales, las personas a las que aplica y la manera cómo se deben implementar. Los costos de esta gestión se asumen con cargo al porcentaje definido como cargas sociales.

La gestión social será implementada por el operador urbano, el cual será el responsable de la concreción e implementación de los proyectos que definen las cargas sociales.

2. Cuando la participación de los propietarios de los terrenos se realiza en aplicación de la declaratoria de urgencia, con fundamento en motivos de utilidad pública o interés social, aplicando el procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, establecidos en la ley 388 de 1997.

En cualquiera de las dos etapas (enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial), el valor a pagar será el correspondiente al valor del avalúo del inmueble, más las compensaciones o indemnizaciones a que haya lugar, costos que deberán ser asumidos por cada Unidad de Actuación Urbanística.

Así mismo, en este caso el valor máximo de suelo a indemnizar por m² será el establecido en el Anuncio de Proyecto, el cual solo podrá ser ajustado a partir del procedimiento establecido en artículo 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, para los demás componentes del avalúo comercial (mejoras e indemnizaciones), el valor a pagar será el establecido por perito evaluador, siguiendo

los métodos de valoración del Decreto Nacional 1420 de 1998 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En el evento en que el valor indemnizatorio a pagar calculado por el perito evaluador en la respectiva UAU sea superior al calculado en el reparto equitativo de cargas y beneficios, dichos sobrecostos serán asumidos por el adquirente y serán trasladados a la estructura de costos del proyecto. Estos se consideran propios de los riesgos del mercado y no podrán ser alegados como motivo de reajuste del reparto equitativo de cargas y beneficios.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá incorporar programas y proyectos de inversión en los respectivos planes de desarrollo, con el fin de permitir el desarrollo del Programa de Gestión Social y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios del desarrollo territorial.

ARTÍCULO 11°. CONVERTIBILIDAD DE APROVECHAMIENTOS O DE EDIFICABILIDAD.

Modificar el artículo 36° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36°. CONVERTIBILIDAD DE APROVECHAMIENTOS O DE EDIFICABILIDAD. Para conservar la equidad en la distribución de las cargas y los beneficios, se definen los índices de convertibilidad por metro cuadrado dependiendo del uso, así:

LOCALES OFICINAS O CONSULTORIOS	LOCALES OFICINAS O CONSULTORIOS	LOCALES OFICINAS O CONSULTORIOS	VIVIENDA (m ²) de valor superior a los 135 smmlv	VIS (m ²)	VIP (m ²)
T1 primer piso sobre ejes viales(m ²)	T2 primer piso al interior (m ²)	de segundo piso en adelante (m ²)			
0,6	0,7	1	1,4	1,9	3,2

La base para la convertibilidad será entonces la correspondiente al valor de venta de un (1) m² de local, oficina o consultorio ubicado a partir de segundo piso.

Los proyectos inmobiliarios que se planteen en las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión 2, 3, 4, 5, 7 y 8 deberán utilizar en vivienda mínimo el 40% del total de los aprovechamientos asignados a cada unidad. Los restantes aprovechamientos podrán ser utilizados en otros usos con base en la anterior tabla de convertibilidad, y en cumplimiento con la asignación de usos del suelo contenida en el artículo 38° del Decreto 1309 de 2009.

En todos aquellos casos que proceda la convertibilidad a otros usos, se deberán garantizar las unidades de vivienda de interés prioritario –VIP- estipuladas por la estrategia de gestión social de protección a las familias con vulnerabilidad alta, determinadas en la matriz de vulnerabilidad incluida en

el capítulo 2 “Componente Social” del Documento Técnico de Soporte.

PARÁGRAFO. Cuando los titulares de la licencia urbanística opten por cumplir la obligación de Vivienda de Interés Social establecida en el reparto equitativo de cargas y beneficios por fuera de la respectiva UAU, no podrán convertir dichos metros cuadrados a otros usos, a excepción de la convertibilidad de VIP a VIS la cual se considera permitida”.

ARTÍCULO 12°. ESTACIONAMIENTOS.

Modificar el artículo 41° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41°. ESTACIONAMIENTOS. El requerimiento mínimo de estacionamientos se constituye en una obligación

urbanística especial y todos los nuevos desarrollos constructivos al interior del área de planificación, deberán cumplir con los siguientes requerimientos de estacionamientos:

Normativa parqueaderos		
Usos	Privados	Visitantes
Vivienda mayor de 135 SMMLV	1 celda cada vivienda	1 celda por cada 8 viviendas
VIS (vivienda de interés social)	No hay exigencia	1 celda por cada 10 viviendas
VIP (Vivienda de interés prioritario)	No hay exigencia	1 celda por cada 10 viviendas
Otros usos	No hay exigencia	1 celda por cada 200 m2 construidos
Motos	Opcional	1 celda por cada 6 viviendas en VIS o VIP

La construcción de bahías de parqueo destinadas al servicio de las nuevas actividades a desarrollar en el área del plan parcial en cada Unidad de Actuación de Gestión, se acogerán a la localización definida en los planos anexos número 03 Modelo de Ocupación” y 04 “Sistema Vial”

Los parqueaderos privados, para visitantes o comerciales se permiten a partir del piso tercero o en sótano en toda la planta.

Los primeros y segundos pisos podrán ser destinados parcialmente como parqueaderos siempre y cuando se genere recubrimiento de zócalo comercial y servicios sobre todas las fachadas, con un fondo mínimo de 3 metros en todas sus fachadas.

En el subsuelo de las calles, plazas o espacios públicos, localizados al interior del área de planificación se podrán desarrollar parqueaderos los cuales no podrán enajenarse, sin perjuicio de que puedan ser entregados a particulares para su administración y manejo, por medio de figuras como concesión, comodato, aprovechamiento económico del espacio público o cualquier otra figura compatible con bienes constitutivos del espacio público.

PARÁGRAFO. En todos los casos que se pretenda intervenir u ocupar el espacio público, el interesado tramitará la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previo a la obtención de la respectiva licencia de urbanización de la UAU”

ARTÍCULO 13°. GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

Modifíquese el artículo 48° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 48°. GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

Teniendo en cuenta que la formulación inicial del Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal, es de iniciativa mixta, se determinan los siguientes aspectos:

Operador Urbano o Gerente del Plan Parcial. Para garantizar la ejecución del plan parcial, el cumplimiento de las cargas urbanísticas que de él se derivan y la implementación de la política de protección a moradores, el plan parcial deberá contar con un Operador Urbano o Gerente del Plan Parcial.

Corresponde al Operador Urbano o Gerente del Plan Parcial:

1. Definir, adelantar y coordinar la gestión urbana e inmobiliaria, la gestión social del plan parcial y las comunicaciones.
2. Concretar e implementar las estrategias de gestión, programas y proyectos que se requieran para la materialización de los objetivos del plan parcial.
3. Gestionar, administrar y ejecutar los recursos para financiar los programas y proyectos.
4. Las demás funciones y requerimientos establecidos por el Decreto Municipal 893 de 2017 y demás normas que lo complementen, modifiquen y sustituyan.

Para tales efectos, su gestión se plantea en dos líneas de acción, las cuales deben concebirse bajo una misma dirección y coordinación a fin de darle integralidad al plan parcial:

La Gestión Urbana e Inmobiliaria: Estará orientada a la implementación de políticas públicas de Renovación Urbana consignadas en la Ley y en el Plan de Desarrollo, promoviendo la vinculación de inversionistas y promotores inmobiliarios para la adquisición de los predios y ejecución de los proyectos.

La Gestión Social: Encaminada a implementar y desarrollar la estrategia social que permita conciliar los diversos intereses y mitigar los impactos que se producen con las intervenciones urbanas.”

ARTÍCULO 14°. GESTIÓN URBANA E INMOBILIARIA.

Modificar el artículo 49° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 49°. GESTIÓN URBANA E INMOBILIARIA.

Serán funciones del Operador Urbano dentro de la Gestión Urbana e Inmobiliaria:

- Definir la secuencia de ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión.
- Evaluar el requerimiento de la declaratoria de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión, y adelantar el proceso de inscripción en los términos del artículo 46 de la Ley 388 de 1997 y del Decreto 564 de 2006, cuando se requiera.
- Apoyar la conformación de las Entidades Gestoras de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión, si se requieren, y/o la gestión asociada entre propietarios de los predios, inversionistas y promotores inmobiliarios, entre otros, para el desarrollo de los proyectos.
- Asesorar en la utilización de los instrumentos legales que permitan la constitución de dichas entidades, (fiducia, sociedad comercial de cualquier tipo regulada en el Código de Comercio o cualquier forma asociativa contemplada en el ordenamiento jurídico), que garanticen el desarrollo conjunto de las mismas.
- Apoyar o celebrar los convenios o sociedades que se requieran con los propietarios de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión.
- Gestionar y negociar el suelo de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión, previa celebración del convenio o acuerdo con los propietarios de la respectiva Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión.
- Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el Programa de Gestión Social, con el fin de determinar la adquisición de los predios que se requieran para el desarrollo de los mismos.
- Definir de manera general los proyectos y las etapas a ejecutar de conformidad con el decreto del Plan Parcial, y adelantar los concursos o procedimientos que se requieran para adjudicar la construcción y comercialización de los mismos.
- Asesorar y apoyar a la Entidad Gestora de cada Unidad de Actuación Urbanística en la obtención de las licencias de urbanización, construcción y demás trámites que se requieran para la ejecución y recibo de los proyectos.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del plan parcial por parte de las Entidades Gestoras que se constituyan, definiendo y utilizando los instrumentos financieros que permitan su recaudo y que garanticen la programación y ejecución de las mismas.
- Celebrar contratos con las empresas constructoras de las Unidades de Gestión o de Actuación, que garanticen el

cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, definiendo los plazos y las formas de observancia de las obligaciones urbanísticas correspondientes para cada una, previa aprobación de los mismos por el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín. Así mismo el Operador Urbano constituirá los instrumentos que se requieran para el recaudo de las obligaciones en dinero de las Unidades 6, 7 y 8 del Plan Parcial en el caso de desarrollos predio a predio y del área de manejo especial 04 del sector de Arrabal.

- Definir estrategias de gestión para asegurar la sostenibilidad de los espacios públicos y equipamientos obtenidos con la ejecución del plan parcial.
- Proponer una estrategia de transición que les permita a los dueños de los negocios que realizan actividades prohibidas según el uso del suelo, para preparar su plan de reubicación con el acompañamiento de profesionales expertos, de manera que se minimicen los impactos que dichos traslados puedan ocasionar.
- Celebrar contratos con las empresas constructoras de las Unidades de Gestión o de Actuación, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, definiendo los plazos y las formas de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas correspondientes para cada una. Así mismo, el Operador Urbano constituirá los instrumentos que se requieran para el recaudo de las obligaciones en dinero de las Unidades 6, 7 y 8 del Plan Parcial en el caso de desarrollos predio a predio y del área de manejo especial 04 del sector de Arrabal.
- Las demás establecidas en el Decreto Municipal 893 de 2017 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, así como aquellas que se consideren inherentes a los temas urbanos e inmobiliarios no consignados en el presente artículo.”

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA ENTIDAD GESTORA:

Modificar el artículo 53° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DE LA ENTIDAD GESTORA:

Serán funciones de la entidad gestora las siguientes:

- Elaborar y formalizar el convenio o acuerdo con el Operador Urbano o Gerente del Plan, en el cual se definan las condiciones bajo las que se desarrollará la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión.
- Elaborar y presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación el proyecto de integración inmobiliaria para adelantar el proceso de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión, si se requiere, según lo establece el artículo 47 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 2181 de 2006.
- Elaborar y presentar la escritura de integración inmobiliaria y de cesiones urbanísticas a favor del Municipio de

Medellín en los términos del artículo 46 de la Ley 388 de 1997 y gestionar su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión.

- Adelantar los trámites correspondientes para la obtención de las licencias urbanísticas de urbanismo y construcción, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y el recibo de las nuevas edificaciones.
- Celebrar los contratos de fiducia mercantil cuando los proyectos urbanísticos se vayan a realizar por este mecanismo.
- Gestionar los recursos para financiar la ejecución de las obras a cargo de los propietarios.
- Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el Programa de Gestión Social, con el fin de determinar la adquisición de los predios que se requieran para el desarrollo de los mismos.
- Gestionar y garantizar las cesiones urbanísticas a favor del Municipio de Medellín de acuerdo con el reparto equitativo de cargas y beneficios establecido en el presente Decreto, coordinando con el Operador Urbano el cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas.
- Ejecutar las obras que estén a cargo de los propietarios involucrados en la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión, o suscribir con el Operador Urbano los instrumentos que se definan para garantizar la ejecución de las mismas.
- Elaborar la reorganización predial mediante la cual se establezcan los lotes objeto de los desarrollos urbanísticos y las cesiones en suelo a favor del Municipio de Medellín, o excepcionalmente su compensación en dinero, cuando la Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión se va a desarrollar por medio del mecanismo de cooperación entre partícipes.
- Las demás funciones contempladas en el Decreto Municipal 893 de 2017.”

ARTÍCULO 16°. DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ESTRATEGIAS DE GESTIÓN, SOCIAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Modificar el artículo 60° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 60°. DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ESTRATEGIAS DE GESTIÓN, SOCIAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS. Las estrategias de gestión social y los programas y proyectos que se establecen en el presente decreto se fundamentan en los principios y políticas que se declaran a continuación:

- **Protección a Moradores:** los moradores que por razones de la intervención deban trasladar su lugar de residencia

y de trabajo, serán acompañados de manera que se les garantice minimizar los impactos de su traslado en términos económicos, sociales y culturales de conformidad con las estrategias, programas y proyectos de protección a las unidades económicas y sociales determinados en el presente Decreto.

- **Equidad:** las estrategias, programas y proyectos responderán a los impactos causados por la intervención, al grado de vulnerabilidad de las unidades sociales y a la formalidad e informalidad de las unidades económicas impactadas.
- **Inclusión:** todos los moradores en su calidad de propietarios, arrendatarios y subarrendatarios caracterizados por el diagnóstico socioeconómico que sean impactados por las intervenciones, harán parte de las estrategias, programas y proyectos que se desarrollen para mitigar los impactos, cuando a ello hubiere lugar, conforme a su condición.
- **Renovación de Condiciones:** Las estrategias propenderán por la permanencia y preservación de los núcleos familiares en el sector y por la continuidad de las actividades económicas dentro o fuera de la zona, conforme a los usos permitidos por el plan parcial.
- **Derecho de Preferencia:** se establece que los titulares de derecho real de dominio de predios o inmuebles del sector que sean impactados por la intervención, tendrán el derecho preferencial al momento de ejecutarse las estrategias, programas y proyectos”.

ARTÍCULO 17° PROGRAMAS Y PERFILES DE PROYECTOS DE LA GESTIÓN SOCIAL.

Modificar el artículo 61° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 61°. PROGRAMAS Y PERFILES DE PROYECTOS DE LA GESTIÓN SOCIAL. Este plan parcial está acompañado de un programa de gestión social (PGS) que acompaña las operaciones urbanas y la gestión del espacio público y los equipamientos, en virtud de la complejidad del proceso de renovación urbana del polígono Z4_R_7 y las implicaciones sociales que conlleva. El Programa de Gestión Social del plan parcial para el logro de los objetivos de calidad de vida urbana, inclusión y cohesión social, tendrá dos componentes: Sociohabitacional y Socioeconómico; en torno a los cuales se desarrollarán cuatro (4) proyectos concebidos de acuerdo a las diversas expectativas y necesidades humanas y sociales identificadas en el ámbito de actuación. Los proyectos que constituyan el componente sociocultural serán desarrollados a través de oferta institucional y las funciones propias del Operador Urbano, esto incluye la estrategia comunicacional.

Componente Sociohabitacional:

Este componente busca establecer alternativas habitacionales e inmobiliarias que le permita a la población opciones y oportunidades para mejorar las condiciones de habitabilidad

y en consecuencia, la protección a los moradores por razones de equidad. Lo anterior, con fundamento en los principios de respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la corresponsabilidad. Bajo este componente se desarrollara el siguiente proyecto:

- 1. Acompañamiento y Gestión Habitacional:** Implementar acciones sostenibles en términos físicos, económicos y sociales que contribuyan al restablecimiento de las condiciones iniciales de la población residente en el ámbito de actuación.

Su implementación se llevara a cabo a través de dos estrategias: Capital semilla y Alojamiento temporal. Los recursos de este proyecto se destinan para un mayor capital semilla, que contribuye con el cierre financiero de las viviendas VIS y VIP, como resultado de ejercicio iniciado con los núcleos familiares con dificultad en la apertura de cuenta de ahorro programado y en la disposición de recursos financieros para el pago de cuota mensual de crédito hipotecario. No obstante, dicho proyecto, los núcleos familiares pueden aplicar a la postulación de subsidios de vivienda del orden municipal, departamental o nacional los cuales pueden adicionar para el cierre financiero de su solución de vivienda.

Adicionalmente, los beneficiarios del capital semilla pueden destinar los recursos para la solución de vivienda nueva o usada en cualquier sector de la ciudad.

Componente Socioeconómico:

Este componente propone como estrategia principal la mitigación de los impactos a la población en condiciones de vulnerabilidad y población afectada económicamente por el desplazamiento de actividades económicas. Además, priorizar la generación de propuestas de todas las actividades económicas del sector y promover la reubicación de los talleres dedicados al vehículo pesado; así como, plantear soluciones a la operación de las actividades de reciclaje y las actividades industriales. Los proyectos perfilados bajo este componente son:

- 1. Centro de Oficios:** Proyecto orientado a proteger la actividad laboral de las unidades económicas más vulnerables del sector a través de la construcción de un centro de infraestructura comercial y de servicios -Centro de Oficios- donde se concentrarán y organizarán los colectivos empresariales tradicionales del sector. La construcción del Centro de Oficios se realizara en las Unidades de Actuación 2 y 3 donde se generará un espacio físico en subsuelo para albergar las unidades económicas dedicadas al vehículo liviano que podrán continuar con su actividad en el sector de Naranjal. El Centro de Oficios contara con un área de 2.000m².

El funcionamiento del Centro de Oficios se realizará a través de una figura asociativa que promoverá la organización social, económica y comercial de las

actividades beneficiadas y ayudará a consolidar y fortalecer su actividad laboral. Igualmente, será la encargada de administrar, mediante la figura establecida por la Administración, el Centro de Oficios.

En Centro de Oficios se desarrollará, una vez se cuente con la viabilidad técnica, jurídica y financiera.

- 2. Capital Semilla:** El proyecto de capital semilla está destinado para consolidar las unidades económicas, a partir de su constitución formal, fomentando, fortaleciendo y tecnificando su actividad laboral. Los beneficiados serán los propietarios de actividades económicas que opten por trasladarse al Centro de Oficios, desarrollando acciones que permitan su organización empresarial, técnica y administrativa a través de una figura asociativa. El capital semilla será utilizado, en primer lugar, para la instalación de la unidad económica en el Centro de Oficio-, con su formalización previa. Así mismo, para el fortalecimiento de la unidad productiva y su plan de negocios.

No obstante, estos recursos también podrán gestionarse de manera individual, mediante acuerdo con el beneficiario, en tanto se ejecuta el Centro de Oficios, con el fin de que consolide y formalice su actividad, previo a la implementación del proyecto.

- 3. Gestión social de la renovación urbana:** Este proyecto busca promover acciones que propendan por la coordinación entre todos los actores involucrados como sujetos dinamizadores y participantes activos en la ejecución de la renovación del territorio.

Este proyecto, incluye la gestión de capacitaciones para la dinamización y el fortalecimiento de las unidades económicas, realización y participación en ferias locales y nacionales con instituciones del sector, educativas y financieras, entre otros, así como para la gestión del equipo que se requiera para implementar las diferentes estrategias sociales.

PARÁGRAFO 1°. Los sobrecostos generados por la Gestión Inmobiliaria para la aplicación del Programa de Gestión Social, cuando correspondan a pagos indemnizatorios por concepto de lucro cesante y daño emergente derivados de la adquisición de predios a favor de terceros, se atenderán conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del presente Decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1309 de 2009. El Operador Urbano deberá velar por el cumplimiento del Programa de Gestión Social.

PARÁGRAFO 2°. El programa de Gestión Social en principio es solo aplicable para el polígono Z4_R_7 sector de Naranjal, pero algunos de los proyectos que lo conforman, podrán ser aplicados al polígono Z4_CN1_12 sector Arrabal por lo tanto se deberán formular una vez se inicie la implementación de las Unidades de Actuación de Arrabal.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 41 de la ley 388 de 1997, en cualquier momento, la administración municipal de oficio, o a solicitud de los propietarios individuales en forma aislada o un grupo de propietarios asociados voluntariamente, se adelantará el proceso de delimitación de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística.

Para dicho procedimiento se pondrá en conocimiento de los titulares de derechos reales de dominio y sus vecinos, el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística respectiva, quienes gozarán de un término de treinta (30) días para formular objeciones u observaciones ante el Operador Urbano, según lo dispuesto en el Artículo 42 de la ley 388 de 1997.

Cumplido lo anterior se continuará con el procedimiento establecido en los incisos 3 y 4 del artículo antes citado.

PARÁGRAFO 1°. Cuando la propuesta de delimitación de la UAU considere la división de la unidad de actuación, la solicitud deberá cumplir con las siguientes condiciones, adicionales a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

1. El planteamiento urbanístico específico para la UAU deberá garantizar el modelo de ocupación definido por el respectivo plan parcial.
2. El reparto equitativo de cargas y beneficios deberá estar articulado con la estructura de gestión de las unidades resultantes, por lo tanto, deberá enmarcarse en el reparto a escala de plan parcial y definir los aprovechamientos y obligaciones particulares.
3. En ningún caso la propuesta de unidades podrá modificar el área inicialmente establecida para la UAU por el respectivo plan parcial.

PARÁGRAFO 2°. En las Unidades de Actuación Urbanística con usos industriales establecidos, donde en aplicación del derecho de permanencia no sea necesaria la incorporación de todos los predios partícipes a la UAU, se permitirá el otorgamiento de una única licencia de urbanización a la porción de terreno de la UAU con los demás usos diferentes al industrial.”

ARTÍCULO 19°. NORMAS DEROGADAS Y NORMAS VIGENTES.

Modificar el artículo 70° del Decreto 1309 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 70°. NORMAS DEROGADAS Y NORMAS VIGENTES: Se adicionan, derogan, y modifican las siguientes disposiciones:

Se adicionan los Artículos 1° y 18°

Se derogan los Artículos 65° y 67° del Decreto 1309 de 2009:

Se modifican los Artículos: 1°, 2°, 13°, 20°, 21°, 26°, 29°, 30°, 32°, 36°, 41°, 48°, 49°, 53°, 60°, 61°, 70° 71° y 72° del Decreto 1309 de 2009

Continúan vigentes los artículos: 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27°, 28°, 31°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 50°, 51°, 52°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 62°, 63°, 64°, 66°, 68° y 69° del Decreto 1309 de 2009:

ARTÍCULO 20°. CARTOGRAFÍA Y ANEXOS

Adiciónese al artículo 71° del Decreto 1309 de 2009, las siguientes disposiciones, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 71°. CARTOGRAFÍA. Con este plan se protocolizan:

- El Documento Técnico de Soporte del presente Decreto
- Memoria Justificativa del presente Decreto
- El Documento Técnico de Soporte del Decreto 1309 de 2009
- El Documento Técnico de Soporte del Decreto 1284 de 2000
- Memoria Justificativa del Decreto 1309 de 2009
- Planos:

Plano 01: Área de Planificación

Plano 02: Delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión.

Plano 03: Modelo de Ocupación

Plano 04: Sistema Vial

Plano 05: Secciones Viales(1-13).

Plano 06: Aprovechamientos y Obligaciones Urbanísticas.

Plano 07: Cesiones viales

Plano 08: Usos del Suelo.

Plano 09: Aprovechamiento del Subsuelo.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL.

Modificar el Artículo 72° del Decreto 1309 de 2009 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 72°. VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la

Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y las normas en él contenidas estarán vigentes mientras no sea derogado y su vigencia se evaluará con la adopción de la revisión de largo

plazo del Plan de Ordenamiento Territorial según los plazos establecidos en el Artículo 614 del Acuerdo 48 de 2014.

Dado en el Municipio de Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO EL 31 DE AGOSTO DE 2015 ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.782.657 expedida en Usaquén, quien, en su calidad de Representante Legal suplente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se adjunta para que forme parte del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, debidamente facultada obra en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la escritura pública No. 2.183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín el 23 de junio de 2006, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte; y, de la otra, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado por la persona que aparece como firmante del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, quien obra en su carácter de representante legal del banco, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido recientemente por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que forma parte del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que conjuntamente con **EL PRESTATARIO** se denominarán las Partes, se ha celebrado el siguiente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, en adelante el "Otrosí No. 1", el cual se registró por lo que se indica a continuación:

CONSIDERACIONES

1. EL PRESTAMISTA y EL PRESTATARIO suscribieron Contrato de Empréstito Interno el día treinta y uno (31) de agosto de 2015 por valor de hasta **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000.000 M.L.)**, en adelante el "Contrato de Empréstito".
2. Los recursos objeto del Contrato de Empréstito han sido íntegramente desembolsados por EL PRESTAMISTA y por tanto su período de disponibilidad ha cesado de acuerdo a los términos del Contrato de Empréstito.
3. A la fecha de la suscripción de este Otrosí No. 1, EL PRESTATARIO ha pagado a EL PRESTAMISTA la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.000 M.L.)**, por lo tanto, el saldo de capital adeudado del crédito bajo el Contrato de Empréstito es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$270.000.000.000 M.L.)**.
4. Es voluntad de las Partes modificar la cláusula segunda del Contrato de Empréstito "Plazo y Condiciones del Empréstito" específicamente el numeral 2.3 "Plazo Total y Amortización" y el numeral 2.4 "Intereses remuneratorios".

En consecuencia, a las consideraciones anteriores, EL PRESTAMISTA y EL PRESTATARIO han decidido suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, con el fin de consagrar las modificaciones al mismo de la siguiente manera:

EL PRESTAMISTA Y EL PRESTATARIO ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar los numerales 2.3 "**Plazo Total y Amortización**" y 2.4 "**Intereses remuneratorios**" de la cláusula segunda "**Plazo y Condiciones del Empréstito**", del Contrato de Empréstito suscrito el día 31 de agosto de 2015, los cuales en adelante se entenderán así:

"2.3 Plazo Total y Amortización.

- (i) *A la fecha 26 de diciembre del 2018, el saldo total de capital del crédito bajo el Contrato de Empréstito es de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$270.000.000.000 M.L.), habiéndose amortizado un total de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.000 M.L.) del monto inicial, así: una cuota equivalente al nueve por ciento (9%) del total del crédito desembolsado, en diciembre de 2017, y una cuota equivalente al uno por ciento (1%) del total del crédito desembolsado, en septiembre de 2018.*
- (ii) *EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTAMISTA el saldo de capital del crédito bajo el presente Contrato de Empréstito, esto es, una suma total de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$270.000.000.000 M.L.) en un plazo máximo de doce (12) años, contados a partir del 26 de diciembre de 2018, de la siguiente manera: (i) en seis cuotas de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.000 M.L.) cada una, pagaderas el mismo día del primer desembolso, del mes de marzo de los años 2024, 2025, 2027, 2028, y del mes de septiembre de 2027 y 2028; (ii) en cuatro cuotas de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000.000 M.L.) cada una, pagaderas el mismo día del primer desembolso, de los meses de marzo y septiembre de los años 2029, 2030.*

2.4 Intereses remuneratorios.

- (i) *A partir de la fecha del primer desembolso y hasta el día 26 de diciembre del 2018, EL PRESTATARIO pagó sobre los saldos adeudados de capital del crédito bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses remuneratorios liquidados al IBR NATV certificada por el Banco de la República, adicionada en tres punto sesenta y cinco (3.65%) (IBR NATV+ 3.65%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos*

anuales para el primer período de causación de intereses, fue incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convirtió en su equivalente semestre vencido y ha sido pagado semestre vencido. En cada semestre se ha ajustado el interés teniendo en cuenta el IBR vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios se han calculado con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

- (ii) A partir del día 26 de diciembre del 2018, y durante el plazo de la amortización total del saldo de capital adeudado del crédito bajo el presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO pagará intereses remuneratorios liquidados al IBR NATV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto sesenta por ciento (3.60%) (IBR NATV+ 3.60%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses a partir del día 26 de diciembre del 2018, será informada por EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO mediante comunicación escrita dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción del Otrosí No. al Pagaré No. 052 otorgado por EL PRESTATARIO a favor de EL PRESTAMISTA. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

Con el fin de establecer un día único de pago de intereses remuneratorios, las Partes acuerdan que se tomarán como días de pago de intereses, las fechas de pago que corresponden al primer desembolso del Contrato de Empréstito, su liquidación semestral se determina comenzando la fecha del último pago de intereses, y terminando seis (6) meses después, sucesivamente hasta la última fecha de pago de la amortización total del crédito bajo este Contrato de Empréstito.

El pago de intereses del primer periodo, es decir, el comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 y el día de pago del mes de marzo del 2019, se liquidará proporcionalmente hasta el día de pago correspondiente al mes de marzo del 2019.”

SEGUNDO: AUTORIZACIONES.- EL PRESTATARIO declara que, cuenta con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes. Así mismo EL PRESTATARIO se obliga a remitir a EL PRESTAMISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, copia de las constancias de inscripción y/o solicitudes y/o autorizaciones y/o conceptos a que haya lugar, por el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito y del otorgamiento del Otrosí No. 1 al Pagaré No. 052 otorgado por EL PRESTATARIO a favor de EL PRESTAMISTA, de conformidad con lo previsto en los decretos 2681 de 1993 y 610 de 2002 expedidos por el Gobierno Nacional.

TERCERO: INMODIFICABILIDAD. - En todo lo demás, el Contrato de Empréstito suscrito el día 31 de agosto de 2015, permanece vigente e inmodificado.

Este Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito se elaboró en dos (2) originales con destino a cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior, se firma por EL PRESTATARIO en la ciudad de Medellín, el 20 de diciembre de 2018; por parte de EL PRESTAMISTA, en la ciudad de Medellín.

ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA

C.C. 39.782.657 de Usaquén

Representante Legal suplente

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – EL PRESTATARIO

JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C. 71.612.951 de Medellín

Representante Legal

BANCO DAVIVIENDA S.A. – EL PRESTAMISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850097650

(18 de diciembre de 2018)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por el cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte colectivo de las rutas urbanas, corregimientos y de viajes cortos que prestan el servicio de integración al Metro de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto Ley 80 de 1987, la Ley 336 de 1996, las Resoluciones 04350 de 1998, 0392 de 1999, el Decreto Municipal 1008 de junio 18 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana expresa que los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de transporte público, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este el asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.
2. El Decreto Ley 80 de 1987, señala que corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, en su jurisdicción, fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y rutas integradas.
3. La Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2, expresa que en Colombia el transporte público es un servicio público sujeto a la intervención del estado, cuya finalidad está dirigida a satisfacer las necesidades de los usuarios del transporte en términos de calidad, oportunidad y seguridad.
4. El artículo 5o de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial regulado por el Estado, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento. Igualmente la citada Ley en su artículo 30 establece: "Las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular", el cual, para el presente acto, fue elaborado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.
5. La Corte Constitucional, en Sentencia C-490 de 1995 señala "El transporte colectivo urbano es un servicio

público inherente a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, según lo dispone el artículo 365 de la Carta Política, norma ésta que, a su vez, resalta el hecho de que a las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado".

6. El Decreto Municipal 1008 de junio 18 de 2015, el Señor Alcalde delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, colectivo municipal de pasajeros y mixto.
7. Mediante Decreto Presidencial 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3° dispone que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.
8. A través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 0392 de 1999, esa Cartera Ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.
9. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad de Medellín, siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte y de las demás disposiciones legales correspondientes, elaboró los análisis de costos para determinar la fijación de la tarifa para el usuario del transporte público colectivo de Medellín, en rutas urbanas y veredales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fíjense las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros para las rutas urbanas del Municipio de Medellín, así:

Para vehículos clase bus y buseta: \$ 2200

Medellín-Santa Elena \$ 2500

Para vehículos clase microbús: \$ 2300

Cabecera del Corregimiento-Vereda \$ 1900

ARTÍCULO 2. Fíjense las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de San Cristóbal, así:

Medellín-El Plan \$ 2700

Medellín-Piedra Gorda \$ 2700

Para vehículos tipo bus y buseta:

Medellín-El Llano-Perico \$ 2700

Medellín-San Cristóbal: \$ 2200

Medellín-Barro Blanco-El Rosario \$ 2700

Cabecera-Corregimiento-vereda: \$ 2000

Medellín-Piedras Blancas \$ 3300

Vereda-Parque: \$ 2000

Medellín-represa COMFENALCO \$ 3600

Medellín-Travesías-El Llano: \$ 2400

Medellín-Hotel la Cabuya \$ 3600

Medellín-Vereda Alto de Boquerón: \$ 2900

ARTÍCULO 5. Fíjense las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de San Antonio de Prado, así:

Para vehículos tipo microbús:

Para vehículos tipo bus y buseta:

Medellín-San Cristóbal: \$ 2400

Medellín-San Antonio de Prado \$ 2200

ARTÍCULO 3. Fíjense las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Palmitas, así:

Medellín-Veredas \$ 2300

Medellín-Palmitas \$ 3600

Cabecera de Corregimiento-Vereda \$ 1400

Medellín-El Golfo \$ 3700

ARTÍCULO 6. Fíjense las tarifas (Viaje Corto) para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en las rutas integradas al sistema METRO en la ciudad de Medellín, así:

ARTÍCULO 4. Fíjense las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Santa Elena, así:

EMPRESA	COD RUTA	NOMBRE DE RUTA	TARIFA
COONATRA	243i	LA FLORESTA	1400
	243iD	FLORESTA DIRECTA	1400
	311i	CALASANZ	1400
	311ii	CALASANZ DIRECTA	
CONDUCCIONES AMÉRICA	201i	LOS TANQUES-EL VOLCÁN-EL CORAZÓN SAN JAVIER	1400
	202i	EL MORRO-TRAVESÍAS-CORAZÓN-SANTA LUCIA	1400
	221i	VILLA LAURA-SAN JAVIER	1400
COOTRANSBLAN	246i	BLANQUIZAL INTEGRADA	1600
	246ii	BLANQUIZAL INTEGRADA	1600
METROSAN	225i1	20 DE JULIO	1200
	225i2	COLINAS DEL VIENTO - LA ISLA	1200
	226iD	DEPÓSITO	1200
	226i	SALADO	1200
	227iC	QUINTAS	1200

227iA		LAS PEÑITAS	1200
227iB		LA GABRIELA	1200
227i-1		SOCORRO	1200
227iB1		CASETA	1200
RÁPIDO SAN CRISTÓBAL	255i	METRO CABLE AURORA-CÁRCEL	1600
255iD		METRO CABLE LA AURORA	1600
TAX MAYA	C23I	San Cristóbal - Estación San Javier	1800
C23II		San Cristóbal -Calle negra -Estación Aurora	1800
C23I		La Asomadera-Estación San Javier	1800
C23I		El patio-Estación San Javier	1600
C23I		La Palma Estación San Javier	1600
C23I		Las playas- Estación San Javier	1600
C23I		El Pedregal -Estación San Javier	1600

ARTÍCULO 7. Los vehículos de servicio público clase bus, buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa fijada en el presente acto.

ARTÍCULO 8. La autoridad de transporte municipal será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Las disposiciones aquí contempladas rigen a partir del 2 de enero de 2019 y deroga la Resolución 201750022936 del 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

Dada en Medellín, al día 18 del mes diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad de Medellín



Alcaldía de Medellín